



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0249	Martes, 13 de Abril del 2010	
Segundo Periodo Ordinario		Tercer Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## LIX LEGISLATURA

- » Presidente:  
Dip. Guillermo Huizar Carranza
- » Vicepresidenta:  
Dip. Silvia Rodríguez Ruvalcaba
- » Primer Secretario:  
Dip. Martín Gerardo Luna Tumoine
- » Segundo Secretario:  
Dip. Luis Rigoberto Castañeda Espinoza
- » Secretario General:  
Lic. Le Roy Barragán Ocampo
- » Director de Apoyo Parlamentario  
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:  
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:  
Unidad Centralizada de Información

# Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Dictámenes



## **1.-Orden del Día:**

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 3 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DEL ESCRITO PRESENTADO POR LA C. MA. DE LA LUZ DOMINGUEZ CAMPOS, POR EL QUE EXPONE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE RENDIR LA PROTESTA CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE COMO DIPUTADA PROPIETARIA.**

**6.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**7.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS CC. MARIA GUADALUPE VILLA MONTES Y JUAN GABRIEL SALAS CECEÑAS, EN CONTRA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOMBRERETE, ZAC., CON MOTIVO DEL NOMBRAMIENTO DEL TESORERO MUNICIPAL.**

**8.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS CC. VERONICA HERNANDEZ MENDEZ Y OTROS, REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, ZAC., EN CONTRA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MISMO LUGAR, POR LA NEGATIVA A ENTREGAR COPIA CERTIFICADA DE ACTAS DE CABILDO.**



**9.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL C. ALEJANDRO RODRIGUEZ ALBINO.**

**10.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CALERA, ZAC., PARA ENAJENAR EN CALIDAD DE PERMUTA, DOS BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL C. ALVARO ENRIQUE CASTAÑON GONZALEZ.**

**11.- ASUNTOS GENERALES. Y**

**12.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**GUILLERMO HUIZAR CARRANZA**



## 2.- Sintesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 03 DE FEBRERO DEL AÑO 2010, DENTRO DEL QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. ING. JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES FELICIANO MONREAL SOLÍS Y MANUEL DE JESÚS GARCÍA LARA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS CON 15 MINUTOS, CON LA ASISTENCIA DE 28 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia.

2.- Declaración del Quórum Legal.

3.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Terna propuesta para la designación en su caso, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sustitución del Licenciado José Guadalupe García Baladrán. (El cual se sometió a votación nominal, declarándose aprobado en lo general y particular con 28 votos a favor).

4.- Designación en su caso, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sustitución del Licenciado José Guadalupe García Baladrán. (Constituidos en Colegio Electoral, y conforme al resultado de la votación, por voluntad soberana de ésta Representación Popular, se designó al Licenciado Jorge Ovalle Beltrán, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado).

5.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Terna propuesta para la designación en su caso, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sustitución de la Licenciada María del Carmen Arellano Cardona. (El cual se sometió a votación nominal, declarándose aprobado en lo general y particular con 27 votos a favor).

6.- Designación en su caso, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sustitución de la Licenciada María del Carmen Arellano Cardona. (Constituidos en Colegio Electoral, y conforme al resultado de la votación, por voluntad soberana de ésta Representación Popular, se designó a la Licenciada María Isabel Carrillo Redín, Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado).

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 03 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencias Municipales de Gral. Enrique Estrada y Río Grande, Zac.	Hacen entrega de la documentación contable y financiera que integra la Cuenta Pública Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.
02	Asociación Proparalítico Cerebral, A.C.	Remiten el Informe de los gastos realizados durante el mes de marzo, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal. Anexan la documentación comprobatoria del gasto, tanto de APAC – Zacatecas como de APAC – Fresnillo.
03	Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac.	Comunican que con fecha 05 de abril de 2010, tomó posesión del cargo de Presidente Municipal Suplente, la Profra. María Elena Huitrón Reyes; en virtud de la Licencia autorizada por el Ayuntamiento, al Presidente Municipal.
04	Ciudadanos Aquilino Castro López, Silvia Cardona Hernández, María Guadalupe Delgado, María de Jesús Muñoz Salazar y Ofelia Hernández Ortiz, Regidores del Ayuntamiento de Genaro Codina, Zac..	Remiten escrito, comunicando que fueron convocados a Sesión Ordinaria de Cabildo a celebrarse a las 13 horas del pasado día 05 de abril; y dado que hasta las 15 horas con 15 minutos no se presentaron el resto de los integrantes del Ayuntamiento, procedieron a levantar el Acta respectiva de inasistencia, haciéndolo del conocimiento de esta Legislatura para los efectos legales correspondientes.
05	Auditoría Superior del Estado.	Remite dos Informes solicitados por la Comisión de Vigilancia, acerca de la entrega de Cuentas Públicas Municipales de los ejercicios 2008 y 2009; así como del estado que guarda el procedimiento de aplicación de sanciones.



## 4.-Dictámenes:

### 4.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RELATIVO AL ESCRITO POR EL QUE LA C. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS, DIPUTADA SUPLENTE, SE EXCUSA OCUPAR EL CARGO DE DIPUTADA PROPIETARIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen, escrito firmado por la C. MA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS, por el que se excusa ocupar el cargo de Diputada Propietaria de la LIX Legislatura del Estado, en virtud a la licencia que por tiempo indefinido le fue concedida al Diputado FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 25 de marzo del presente año, la Legislatura del Estado, a través del decreto 474, autorizó licencia por tiempo indefinido al Diputado FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA, para separarse del cargo de Diputado Propietario y, en la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva, citó a la Diputada Suplente, a fin de que asumiera el cargo. En fecha 8 de abril de 2010, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría General, escrito firmado por MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS, Diputada Suplente de la LIX Legislatura del Estado, por el que solicita se le excuse de tomar protesta para asumir el cargo de Diputada Propietaria.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 1091, de fecha de 13 de abril, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la de la

Constitución Política del Estado, ningún ciudadano podrá, sin motivo justificado, excusarse de desempeñar el cargo de Diputado. Sólo la Legislatura tiene la facultad de resolver si es de admitirse la excusa y, en caso de renuncia, si es de aceptarse.

En el mismo sentido, la fracción XXXIX del artículo 65 de la Constitución Local, faculta a la Legislatura del Estado, a calificar las excusas que para desempeñar sus cargos aduzcan los Diputados, el Gobernador y los Magistrados del Poder Judicial.

Consecuente con lo anterior, esta Dictaminadora se avocó al estudio de la petición presentada por la C. María de la Luz Domínguez Campos y por los cuales se excusa de asumir el cargo de Diputada Propietaria, y que en la especie, se hacen consistir en motivos de índole personal, ante esta circunstancia, y considerando que el Poder Legislativo del Estado, es el equilibrio entre los poderes estatales, de tal manera que requiere estar debidamente integrado, a fin de que en lo esencial, siga dando cohesión y estructura al Estado, por tanto, somos de la opinión que esta Asamblea debe calificar como procedente la solicitud cuyo estudio nos ocupa y que de aprobarse en sus términos, se sigan los procedimientos que al efecto invoca el numeral 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el sentido de llamar a los Diputados de Representación Popular en el orden de votación obtenida por su partido en la elección correspondiente y que en el caso concreto, según los datos de la lista de candidatos registrados ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Zacatecas, por la coalición “Alianza por Zacatecas”, resulta ser el C. Jaime Ambríz Moreno.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 106 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se califique como procedente la excusa para asumir el cargo de Diputada Propietaria a la C. Ma. de la Luz Domínguez Campos por las razones expuestas y, en su oportunidad, se cite al C. Jaime Ambríz Moreno para que comparezca ante el Pleno de esta H. Legislatura a rendir la protesta de ley correspondiente.



Así lo dictaminaron y firman la Ciudadana Diputada y Ciudadano Diputado, integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE  
Zacatecas, Zac., a 13 de abril de 2010  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTA

DIP. ANGÉLICA NAÑEZ RODRÍGUEZ  
SECRETARIO

DIP. MANUEL DE JESÚS GARCÍA LARA



## 4.2

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En cumplimiento al mandato establecido en los artículos 74 y 82 fracción XVII de la Constitución Política del Estado y a las disposiciones instituidas en los artículos 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, 58 y 59 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, la Ciudadana Licenciada Amalia Dolores García Medina, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentó a la LIX Legislatura del Estado, mediante oficio núm. RODG 028/09 de fecha 16 de Febrero de 2009, el informe anual de Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil ocho, documento a través del cual los Poderes de la Entidad Federativa y los Entes Públicos rinden cuentas sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo.

**RESULTANDO SEGUNDO.-**La LIX Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, Órgano de Fiscalización Superior, mediante oficio núm. 230/ASE-PE/09 de fecha 03 de marzo de 2009 la Cuenta Pública del ejercicio en mención, a fin de que en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, La Ley Orgánica del Poder Legislativo y la Ley de Fiscalización Superior, procediera a la revisión correspondiente y remitiera a esta Asamblea Legislativa, el informe de resultados derivado del análisis e investigación que al efecto se ejecutara.

**RESULTANDO TERCERO.-**La Auditoría Superior del Estado, a través del oficio número PL-02-09-1142/2009 de fecha 07 de mayo de 2009, comunicó a la Lic. Amalia García Medina, Gobernadora del Estado de Zacatecas, el inicio de los trabajos de revisión de la Cuenta Pública Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal 2008 así como las Entidades sujetas a fiscalización.

**RESULTANDO CUARTO.-**Con Fecha 03 de julio de 2009, se celebró reunión de trabajo a fin de dejar constancia de la notificación de las observaciones y recomendaciones determinadas

con base en el examen efectuado a la revisión de la cuenta pública 2008, solicitando la aclaración o justificación de los resultados determinados por la Entidad Fiscalización Superior.

**RESULTANDO QUINTO.-** Una vez concluido el plazo para la presentación de aclaraciones, con fecha 16 de julio de 2009 se procedió a levantar acta final para dejar constancia de la conclusión a los trabajos de auditoría realizados al Informe de Avance de Gestión Financiera del 1º. De enero al 30 de junio de 2008, así como a la Cuenta Pública del ejercicio 2008.

**RESULTANDO SEXTO.-**La Auditoría Superior del Estado, en documento núm. PL-02-01/1849/2009 de fecha 27 de julio de 2009, hizo llegar a esta Legislatura, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, del Ejercicio Fiscal dos mil ocho, contenido en veinticuatro volúmenes.

El contenido de los documentos puntualiza el marco metodológico con el tipo de revisión realizado, incluyendo la Auditoría Financiera y de Cumplimiento, Auditoría a la Obra Pública y Auditoría al Desempeño, que comprende el examen de las transacciones, operaciones y registros financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

De igual manera, las actividades desarrolladas en materia de Fiscalización Gubernamental cubrieron los objetivos siguientes:

Verificar el cumplimiento de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y el que los recursos públicos hayan sido utilizados bajo los criterios de austeridad, eficiencia, eficacia y economía.

Revisar la apropiada administración de los recursos recibidos en términos del registro en contabilidad y depósito íntegro en las cuentas bancarias del Gobierno del Estado y que el egreso se haya ejercido con apego al presupuesto autorizado.

El primero de los veinticuatro volúmenes, denominado Informe de Resultados sobre la revisión de la Cuenta Pública Estatal 2008, auditoría financiera y de cumplimiento, describe el examen realizado al cumplimiento de los Principios Básicos de Contabilidad

Gubernamental, así como al resultado de la Gestión Financiera, con el cumplimiento de la Ley de Ingresos del Estado, aplicación del Presupuesto autorizado, el uso de su patrimonio y el análisis de desviaciones presupuestales; los volúmenes siguientes, se refieren a los resultados derivados de las revisiones específicas de auditoría y de evaluación al desempeño gubernamental, realizadas a las siguientes entidades fiscalizadas:

Num.	Dependencia:	Tipo de Auditoría
Volumen 1	Gobierno del Estado de Zacatecas (Secretaría de Finanzas)	Financiera y de Cumplimiento
Volumen 2	Oficialía Mayor de Gobierno	Financiera y de Cumplimiento
Volumen 3	Secretaría de Obras Públicas	Financiera y de Cumplimiento
Volumen 4	Secretaría de Obras Públicas	Obra Pública
Volumen 5	Secretaría de Obras Públicas	Al Desempeño
Volumen 6	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	Financiera y de Cumplimiento
Volumen 7	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	Al Desempeño
Volumen 8	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	Obra Pública
Volumen 9	Secretaría de Turismo	Obra Pública
Volumen 10	Servicios de Salud	Financiera y de Cumplimiento
Volumen 11	Servicios de Salud	Al Desempeño
Volumen 12	Servicios de Salud	Obra Pública
Volumen 13	Colegio de Bachilleres	Financiera y de Cumplimiento
Volumen 14	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado	Obra Pública
Volumen 15	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado	Al Desempeño
Volumen 16	Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas	Obra Pública
Volumen 17	Consejo Promotor de la Vivienda Popular	Obra Pública
Volumen 18	Instituto Zacatecano de Cultura	Financiera y de Cumplimiento
Volumen 19	Instituto Zacatecano de Cultura	Al Desempeño
Volumen 20	Junta Estatal de Caminos	Obra Pública
Volumen 21	Tribunal de Justicia Electoral	Financiera y de Cumplimiento

Volumen 22	Tribunal Superior de Justicia	Financiera y de Cumplimiento
Volumen 23	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	Financiera y de Cumplimiento
Volumen 24	Sistema Estatal DIF	Al Desempeño

RESULTANDO SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 125 fracción I, 130 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 49, 50, 55, 60, 61 y 64 de su Reglamento General, el expediente integrado por los veintidós volúmenes de detallados anteriormente, fue turnado a las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda autoras del presente Dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El marco normativo regulador de la función revisora otorgada al Poder Legislativo, está integrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, su Reglamento General, así como la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, es ejercida con amplia responsabilidad social, en un escenario de rendición de cuentas cuya transparencia y objetividad ha permitido certidumbre y formalidad en el ejercicio del Poder Público.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La fracción XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas tiene establecido las facultades y obligaciones de la Legislatura, especificando la de revisar y resolver sobre las Cuentas Públicas del Gobierno Estatal, de los Municipios y de sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, correspondientes al año anterior y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los presupuestos de egresos.

CONSIDERANDO TERCERO.- La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas otorga a la Asamblea Popular en analogía con las disposiciones Constitucionales y en relación con el Poder Ejecutivo, la atribución de revisar y aprobar la cuenta del gasto público del Gobierno Estatal correspondientes al año anterior y verificar los resultados de su gestión financiera,

fiscalizar a través de comisiones el desempeño de la Administración Pública y los ayuntamientos, así como todo lo relacionado con la obtención y utilización de la deuda pública del Estado municipios y entidades paraestatales, facultad que se puntualiza en el contenido de los artículos 18 fracciones IV y XVI y 130 fracción V, sin soslayar el contenido de la fracción III del artículo 17 del ordenamiento jurídico en cita, que establece que una de las atribuciones de la Legislatura es: Vigilar el ejercicio del gasto público.

**CONSIDERANDO CUARTO.**-La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización y de los procedimientos de revisión de las cuentas públicas y es la base jurídica para el inicio de las acciones procedentes. Sustentar la función fiscalizadora del Poder Legislativo, le autoriza la evaluación de las decisiones gubernamentales con una óptica que permite elucidar que los recursos públicos tuvieron un destino preciso y un ejercicio con apego presupuestal.

**CONSIDERANDO QUINTO.**- Una exacción de la ciudadanía para con los Legisladores, es la transparencia en la rendición de cuentas, a fin de que se conozca de manera nítida, el que los recursos públicos invertidos correspondan a una necesidad de gasto socialmente justificada.

La responsabilidad del Poder Legislativo en este sentido es intransferible de acuerdo con el mandato constitucional, de tal manera que al emitir como Colectivo Plural y Democrático una resolución apoyada en los informes técnicos de la Entidad de Fiscalización Superior, determina si es procedente o no, aprobar una cuenta pública, la contratación y amortización de deuda pública, los movimientos financieros en la administración del ingreso, el ejercicio del gasto y el presupuesto ejercido en Obras Públicas.

**CONSIDERANDO SEXTO.**-La revisión contable-financiera y de obras públicas a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, se realizó por la Auditoría Superior del Estado aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias. Con estos antecedentes, el Pleno Legislativo cuenta

con los elementos necesarios para concluir con el estudio y análisis de los documentos referidos, mismos que al formar parte integrante del presente Dictamen, solamente se reproducen sus aspectos de mayor relevancia en los términos siguientes:

#### 1.-INGRESOS

##### A).-INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTES LOCALES

Se obtuvieron recursos vía Recaudaciones de Rentas y Kioscos de Servicios Electrónicos por la cantidad de \$1,248,082,456 pesos (MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS), conformados por los conceptos de: Impuestos en la cantidad de \$273,454,733 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS), Derechos \$413,015,432 (CUATROCIENTOS TRECE MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS), Productos \$66,790,172 (SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS), y Aprovechamientos \$494,822,119 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO DIEZ Y NUEVE PESOS). Los ingresos locales crecieron en términos reales un 23.8% con relación al año anterior.

La revisión a estos conceptos tuvo un alcance del 1.97% por la cantidad de \$24,539,753 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS), consistiendo principalmente en verificar: la correcta captación mediante la aplicación de las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Hacienda del Estado autorizada para el ejercicio 2008.

##### B).- INGRESOS DE ORIGEN FEDERAL

##### PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS

El Estado obtuvo en el ejercicio la cantidad de \$5,513,685,765 (CINCO MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA

Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS), conformado por los siguientes conceptos de Participables a las Entidades Federativas según lo establece la Ley de Coordinación Fiscal:

Fondo General de Participaciones por \$4,005,791,961 (CUATRO MIL CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS), Fondo de Fomento Municipal por \$728,989,273 (SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS), Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por \$76,992,481 (SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS), Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos por \$155,712,492 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS), Impuesto Sobre Automóviles Nuevos por \$14,888,857 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS), Multas Federales no Fiscales por \$2,359,653 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS), Fiscalización Concurrente por \$85,341,902 (OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS), y los recientes fondos incorporados a las participaciones como fortalecimiento de las haciendas públicas estatales por aprobación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

Fondo de Fiscalización por \$189,430,924 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS), Fondo de Compensación a 10 Entidades por \$76,715,504 (SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS), Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios sobre Diesel y Gasolina por \$71,861,178 (SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS), Fondo de Compensación Impuesto sobre Automóviles Nuevos por \$7,267,180 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS) y Otros Ingresos Coordinados por \$98,334,360 (NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA

Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS). Los ingresos por participaciones e incentivos económicos crecieron un 20.2% en términos reales con relación al año anterior.

Se efectuó la revisión al 100% de los Ingresos de Origen Federal obtenidos en el ejercicio por concepto de Participaciones e Incentivos Económicos; con relación a los conceptos participables a municipios se analizó el 100% de los recursos distribuidos por la cantidad de \$1,726,672,755 (MIL SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS), determinándose la correcta y oportuna distribución en apego a las disposiciones legales aplicables.

#### C).-APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO GENERAL 33

Este rubro de ingresos constituye la principal fuente de ingresos al Estado, condicionados en su aplicación al cumplimiento de los objetivos que establece la Ley de Coordinación Fiscal obteniéndose en este ejercicio la cantidad de \$7,650,912,205 (SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOCIENTOS CINCO PESOS), (incluyendo rendimientos financieros obtenidos), conformados por los siguientes Fondos: Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal \$4,794,838,944 (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS), Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud \$831,867,717 (OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS), Fondo para la Infraestructura Social \$735,575,041 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal \$512,683,348 (QUINIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS), Fondo de Aportaciones Múltiples \$272,194,204 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS CUATRO PESOS), Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos \$59,460,952 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES

CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS), Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública \$97,668,225 (NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS VEINTICINCO PESOS), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas \$324,542,120 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS); estos recursos federales generaron rendimientos financieros por su manejo en cuentas productivas por la cantidad de \$22,081,654 pesos (VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS). Los recursos recibidos por aportaciones federales del Ramo General 33 crecieron un 3.9% en términos reales con relación a lo recibido en el año anterior.

De las Aportaciones Federales, se analizó el 100% de los recursos obtenidos incluyendo los rendimientos generados, verificándose que los recursos transferidos de la Federación al Estado se realizaron en apego a los montos y calendarios establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

#### D).-EMPRÉSTITO 2008

La Ciudadana Gobernadora del Estado, en fecha 26 de junio 2008 presentó ante la H. Legislatura del Estado, la Iniciativa del proyecto de Decreto para autorizar al Gobierno del Estado de Zacatecas, a gestionar y contratar un crédito, con el propósito de fortalecer diversos sectores económicos mediante la realización de 20 proyectos a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Turismo e Instituto de Desarrollo Artesanal de Zacatecas. Posteriormente, en alcance a dicha solicitud de autorización para la gestión, el Secretario de Finanzas remitió el programa de financiamiento que incluyó: plazo, tasa, amortización de capital y pago de intereses estimados, así como los expedientes técnicos de cada uno de los proyectos.

Una vez analizada la Iniciativa mediante Decreto 116 de fecha 19 de julio 2008 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, se autorizó a la Titular del Ejecutivo, gestionar y contratar un crédito hasta por la cantidad de \$537,357,431 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES

TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS), más los gastos de financiamiento, con garantía de las participaciones en ingresos federales que le correspondan al Estado.

Posteriormente, en fecha 15 de diciembre de 2008, se emitió el Decreto 250 por la LIX Legislatura del Estado que reforma la fracción XI del artículo 2 del Decreto 116 para reorientar el monto considerado para el concepto de adquisición de los terrenos del proyecto de regeneración de los Conos de Santa Mónica ubicados en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, y restauración del Templo de Santo Domingo ubicado en la ciudad de Zacatecas.

Con la finalidad de verificar que el crédito se contrató y aplicó en los términos autorizados y conforme a las disposiciones legales aplicables, se procedió a la revisión de los contratos celebrados y del 100% de las erogaciones realizadas con los recursos del Empréstito 2008.

De la revisión del cumplimiento de los Decretos 116 y 250 en lo que respecta a la aplicación de los recursos del empréstito, se verificó que la Secretaría de Finanzas reportó al último día del ejercicio que los recursos obtenidos mediante el Empréstito 2008 se ejercieron al 100% al registrar cargos presupuestales en las dependencias y entidades responsables de la ejecución de los proyectos aprobados en el Decreto, bajo las partidas: Transferencias para Servicios Generales, Transferencias para Bienes Muebles e Inmuebles, Subsidios a la Producción, Subsidios para Capacitación y Becas e Infraestructura para el Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda.

Se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Turismo e Instituto de Desarrollo Artesanal de Zacatecas la información de la aplicación de los recursos a los proyectos aprobados tanto al 31 de diciembre 2008 como a la fecha de la revisión, determinando con ello que los recursos se aplicaron de la siguiente manera: el 67.43% al 31 de diciembre 2008, el 15.76% a junio 2009 y el restante 16.81% está pendiente de ejercer.

#### 2.- EGRESOS GASTO CORRIENTE

Los recursos ejercidos fueron por la cantidad de \$19,510,599,424 (DIECINUEVE MIL

QUINIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS), de la siguiente manera: Poder Legislativo \$185,557,416 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS); Poder Judicial \$225,790,460 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS); Organismos Autónomos \$1,154,246,664 (MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS); Municipios \$3,171,273,018 (TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DIECIOCHO PESOS) y Poder Ejecutivo \$14,773,731,867 (CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS), estos últimos integrados por el Gasto Programable en la cantidad de \$14,570,393,629 (CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS), y Gasto No Programable por \$203,338,237 (DOCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS); en cuanto a la presentación sectorizada el gasto del Poder Ejecutivo se integró por \$7,091,936,016 (SIETE MIL NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DIECISEIS PESOS), de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, \$1,572,130,927 (MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS) del Sector Salud y \$6,011,894,651 (SEIS MIL ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS), del Sector Educativo.

### 3.-DEUDA PÚBLICA

Las erogaciones del gasto encuadradas en el capítulo 9000 denominado "Deuda Pública" reflejan las amortizaciones de la deuda contratada de ejercicios anteriores, los intereses generados de la deuda pública, las comisiones y gastos de la misma y los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS). En este rubro específico

del gasto se erogó la cantidad de \$53,845,815 (CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS) revisándose de ellos el 99% de los recursos ejercidos.

#### Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría Interna del Gobierno del Estado que realicen las acciones pertinentes para que la administración de los Kioscos electrónicos que reciben recaudación sean administrados por la Secretaría de Finanzas.

Del resultado de la auditoría practicada se derivaron 28 acciones a promover, las cuales son 12 preventivas y 16 correctiva.

#### ESTADO PRESUPUESTAL DE INGRESOS (PESOS)

CONCEPTO	LEY DE INGRESOS	RECIBIDO	VARIACIÓN
DECRETO 430	ALCANCE DE REVISIÓN	ABSOLUTA	RELATIVA (%)
		MONTO	(%)
Impuestos	182,409,362	231,631,566	
	49,222,204	26.98	6,168,743
	2.66		
Derechos	291,053,919	315,370,593	
	24,316,674	8.35	7,216,331
	2.29		
Productos	45,929,632	73,559,508	
	27,629,876	60.16	17,180 0.02
Aprovechamientos	173,661,197		
	325,551,868	151,890,671	87.46
	372,155 0.11		
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	4,141,710,321	4,481,892,882	
	340,182,561	8.21	4,481,892,882
	100.00		
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	584,638,877	784,919,064	
	200,280,187	34.26	784,919,064
	100.00		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	563,746,226	613,293,312	
	49,547,086	8.79	613,293,312
	100.00		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	382,994,683		
	432,201,551	49,206,868	12.85
	432,201,551	100.00	
Fondo de Aportaciones Múltiples	179,223,785		
	184,624,596	5,400,811	3.01
	184,624,596	100.00	



0	0	3,385,640			Rendimientos Fondo IV	0		
2,982,002		-403,638	-11.92		625,383			
0	0.00				625,383	625,383	0	0.00
Organismos Autónomos	876,834,053				625,383	100.00		
545,441,374	15,262,035				Poder Ejecutivo	8,450,357,511	2,396,384,807	
15,000,000	0	1,452,537,462			771,632,724	-15,000,000		
1,452,537,461	-1	0.00	0		856,282,570	10,747,092,474		
0.00					10,794,349,672	47,257,198	0.00	
Instituto Electoral del Estado de					1,441,633,483	13.36		
Zacatecas	190,922,909	0	0		Servicios Personales	796,428,370		
0	0	190,922,909			0	121,225,556	42,326,865	
73,847,191	-117,075,718	-61.32			0	959,980,791	959,980,791	
0	0.00				0	0.00	756,603,543	78.81
Comisión Estatal de Derechos Humanos					Materiales y Suministros	104,857,037		
14,279,408	0	0	0		8,424,121	10,792,942	-	
0	14,279,408	13,931,130			13,337,484	0	110,736,616	
-348,278	-2.44	0	0.00		110,715,682	-20,934	-0.02	
Comisión Estatal de Acceso a la					16,222,566	14.65		
Información Pública	6,550,767	0			Servicios Generales	211,089,554		
0	0	6,550,767			205,638	31,968,447	39,909,037	
5,801,534	-749,233	-11.44			0	283,172,675	283,104,780	
0	0.00				-67,895	-0.02	51,675,541	18.25
Universidad Autónoma de Zacatecas					Transferencias, Subsidios, Subvenciones,			
665,080,969	0	0	0		Pensiones y Jubilaciones	553,866,637		
0	665,080,969	878,180,055			415,945,874	208,482,135	-	
213,099,086	32.04	0	0.00		39,515,285	60,769,393	1,078,009,968	
Municipios (Aportaciones)	2,025,992,579				1,077,818,051	-191,917	-0.02	
482,667,899	0	0	0		206,344,176	19.14		
2,508,660,477	2,508,660,478	1			Bienes Muebles e Inmuebles			
0.00	2,508,660,478	95.97			9,420,803	2,876,553		
Fondo Único de Participaciones					58,502,236	30,639,897		
1,135,577,712	299,341,169				41,693,264	59,746,225		
	1,434,918,881				59,653,026	-93,199	-0.16	
1,434,918,881	0	0.00			38,275,504	64.16		
1,434,918,881	100.00				Inversión Pública del Estado			
Fondo III (Aportaciones para la					428,063,531	763,242,950		
Infraestructura Social Municipal)	495,420,184				237,686,337	14,197,341		
43,541,979	0	0	0		28,721,723	1,414,468,437		
538,962,163	538,962,163	0			1,414,448,341	-20,096	0.00	
0.00	538,962,163	100.00			190,898,548	13.50		
Fondo de Aportaciones para el					Inversiones Financieras	176,237,206		
Fortalecimiento de los Municipios y de las					14,388,478	0	-97,014,482	
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal					0	93,611,202	93,540,000	
382,994,683	49,206,868	0			-71,202	-0.08	72,042,760	77.02
0	0	432,201,551			Deuda Pública	147,329,917	0	
432,201,551	0	0.00			0	-37,450,282	0	
432,201,551	100.00				109,879,635	109,570,847	-	
Aportación al Desarrollo Comunitario					308,788	-0.28	109,570,844	100.00
12,000,000	89,002,758	0			Sector Salud	1,051,466,729		
0	0	101,002,758			277,224,627	7,674,239	0	
101,002,758	0	0.00	0.00		312,745,334	1,023,620,261		
0.00					1,023,620,261	0	0.00	
Rendimientos Fondo III	0				Sector Educativo	4,971,597,727		
949,741					914,076,566	95,300,833		
949,741	949,741	0	0.00		45,244,393	412,352,855		
949,741	100.00							

	5,613,866,664	5,661,897,893	
	48,031,229	0.86	
TOTAL	11,664,503,460	3,432,548,214	
	799,822,674	0	856,282,5769
	15,040,591,779	15,087,848,976	
	47,257,197	0.31	3,849,291,202
	25.51		

El resultado de la revisión a las Entidades Públicas es el siguiente:

#### OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

La Oficialía Mayor de Gobierno elaboró nóminas de pago por \$1,144,883,140 (MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS) integrados de la siguiente manera: Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente 30.31%, Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio 11.09%, Remuneraciones Adicionales y Especiales 3.32%, Pago por concepto de Seguridad Social 16.95%, Pagos por Otras Prestaciones de Seguridad Social 36.48% y Pago de Otras Prestaciones 1.85%. Se revisó el 44.72% de los recursos ejercidos.

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO

El 3 de enero de 2007 la LVIII Legislatura del Estado aprobó, mediante los decretos 431,432 y 433 reformas y adiciones a diversas disposiciones, encaminadas a regular los contratos para la prestación de servicios a largo plazo o multianuales.

El Gobierno del Estado, por conducto de la Oficialía Mayor, celebró un Contrato para la Prestación de Servicios a Largo Plazo (PPS por sus siglas) el día 27 de noviembre de 2007. Dicho contrato fue asignado a la empresa L.L. Operación y Servicios, S.A. de C.V. Mediante la licitación pública estatal número 6105600-012-07 en la que participaron las empresas: L.L. Operación y Servicios, S.A. de C.V. y, Maíz y Edificaciones, S.A. de C.V.

El contrato establece que el "Inversionista Proveedor" será el único responsable de obtener todo el financiamiento de deuda y capital

necesario para cumplir con sus obligaciones del contrato.

La obligación de pago del Gobierno iniciará a partir de la fecha en que reciba la infraestructura y las instalaciones, y durará hasta que concluya el plazo de vigencia del contrato.

Durante el ejercicio 2008 no se realizó pago alguno relativo al contrato en mención por lo que no se encuentra informado en la Cuenta Pública Estatal, dado que la obligación de pago inicia con la entrega de los edificios.

En el análisis realizado en el ejercicio de los recursos a cargo de la Oficialía Mayor de Gobierno se pudo constatar que la administración de los recursos, aplicación del presupuesto y el uso de su patrimonio, se realizó de forma adecuada.

Del resultado de la auditoría practicada se derivaron 5 acciones a promover, las cuales son 1 correctiva y 4 preventivas.

#### SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

El alcance total obtenido en la revisión de los Programas: Fondo de Desastres Naturales, Empréstito 2008, Programa Estatal de Obras (PEO), Fondo de Apoyo al Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF), Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES), Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), Fondo de Compensación a 10 Entidades (FC10E), Fondo de Fiscalización (FF), Fondo Metropolitano (FM), Programa de Apoyo a Zonas de Atención Prioritaria (PAZAP), Ramo 23, Fondo de Desarrollo Regional (FONREGION), Ramo 23 para Infraestructura (Ramo 23 P/INFRAEST.) y Recursos Propios (RP), derivan en la totalidad de los recursos ejercidos por la dependencia y de la auditoría de congruencia practicada a la obra pública por un monto ejercido de:

\$973,816,220 (NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS) se comprobó que fueron destinados para las 535 obras que fueron aprobadas, se fiscalizaron 44, con importe revisado de 43.33% del importe ejercido.

Como resultado de la práctica de los diferentes tipos de auditoría y derivado de la visita de campo



se pudo constatar que los recursos fueron destinados de conformidad con las vertientes autorizadas, y que las obras existen, sin embargo algunas continúan en proceso de ejecución, asimismo se constató que se realizó la adjudicación de los contratos de obras y adquisiciones de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento tanto Federal como Estatal y Presupuesto de Egresos del Estado y Federación, además la administración de los recursos se llevó a cabo de forma adecuada.

En la revisión se aplicaron los procedimientos y técnicas de auditoría precedentes. Los objetivos y alcances de la revisión se determinaron con imparcialidad, honestidad, responsabilidad y profesionalismo.

Del resultado de la auditoría deriva en la promoción de 13 acciones, de las cuales 5 son preventivas y 8 correctivas.

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, ejerció la cantidad de \$354,254,967 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS); los cuales se integran por 12.03% del capítulo de “Servicios Personales”, 0.95% “Materiales y Suministros”, 2.20% “Servicios Generales” y 84.82 “Ayudas, Subsidios, Aportaciones y Transferencias”; se realizó la revisión del 75.76% de los egresos respecto al monto ejercido.

El alcance total obtenido en la revisión de los Programas: Programa Estatal de Obras (PEO); Fondo de Apoyo al Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF); Fondo de Fiscalización y Recursos Propios de las auditorías practicadas a la obra pública y adquisiciones, en los tipos Congruencia y Legalidad, es el siguiente: fueron realizadas 54 programas, se revisaron 13, con un monto de \$59,608,681 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS).

Con la revisión de los recursos que fueron aprobados y aplicados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario se constató que los recursos fueron destinados de conformidad con las vertientes autorizadas para las obras y/o acciones

aprobadas, se comprobó que existen, los apoyos se entregaron y se encuentran integrados a los procesos productivos destinados para tal fin y en proceso de entrega, además la administración de los recursos se llevó a cabo en forma adecuada. Del resultado de la auditoría deriva en la promoción de 38 acciones, las cuales 14 son preventivas y 24 son correctivas.

#### SECRETARÍA DE TURISMO

La Secretaría de Turismo ejerció un monto de \$234,525,055 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS) a través de los Programas Convenio SECTURZ-SECOP, programa federal SECTUR, del cual aplican obras convenidas con la Secretaría de Obras Públicas (SECOP); Empréstito, Programa Conaculta, Capítulo 4000 (Ayudas, subsidios, aportaciones y transferencias) y Fonregion, se realizaron 60 obras, se revisó el 72.35% del monto ejercido.

Como resultado de la práctica de los diferentes tipos de auditoría y derivado de la visita de campo se pudo constatar que los recursos fueron destinados de conformidad con las vertientes autorizadas y que las obras existen, sin embargo muchas continúan en proceso de ejecución, se constató que se realizó la adjudicación de contratos de obra de conformidad con la Ley Federal de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y el Presupuesto de Egresos de la Federación, además de que la administración de los recursos se llevó a cabo en forma apropiada. El resultado de la auditoría deriva en la promoción de 8 acciones correctivas y 3 preventivas.

#### SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS

Los Servicios de Salud de Zacatecas obtuvieron ingresos durante el ejercicio 2008 por \$1,572,130,927 (MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS) integrados por 52.96% de Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, 12.12% Salud Estatal y 34.92% Salud Federal. Se revisó el 100% de los ingresos recibidos. El Presupuesto ejercido asciende a los ingresos autorizados.

Los Servicios de Salud de Zacatecas obtuvieron ingresos además del programa de Oportunidades por \$8,813,722 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS) otros ingresos por \$124,744 (CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS) y rendimientos de las cuentas productivas y cuotas de recuperación que no fueron considerados en la revisión. Del resultado de la auditoría practicada se derivaron 12 acciones a promover, las cuales son 11 preventivas y 1 correctiva.

El alcance total obtenido en la revisión de los Programas: Seguro Popular Estatal, Seguro Popular Federal, Ramo 12 Secretaria de Salud y Fondo de Previsión Presupuestal 2%, de la auditoría practicada a la obra pública, del tipo Congruencia, es el siguiente: Fueron realizadas 40 obras, con un presupuesto de \$130,289,475 (CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS), fue revisado el 47.33% de los recursos ejercidos.

Como resultado de la práctica de los diferentes tipos de auditoría y derivado de la visita de campo se pudo constatar que los recursos fueron destinados de conformidad con las vertientes autorizadas, que las obras existen, se encuentran ubicadas en los lugares destinados para tal fin y en operación así como en proceso de construcción, además la administración de los recursos se llevó a cabo de forma adecuada, asimismo se constató que se realizó la adjudicación de los contratos de obra pública de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento tanto Federal como Estatal y Presupuesto de Egresos del Estado y Federación, además existe congruencia entre lo contratado, pagado y ejecutado.

#### COLEGIO DE BACHILLERES

El Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, obtuvo ingresos por \$244,151,848 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS), los cuales el 62.03% corresponden a Ingresos transferidos por el Gobierno Federal,

Ingresos Estatales por 30% que fueron transferidos por la Secretaría de Finanzas a través de la Secretaría de Educación y Cultura, Ingresos Propios por 6.67% y Otros Ingresos 1.30% los cuales fueron recibidos directamente por el Colegio. El alcance de la revisión de ingresos fue del 94.29%.

Se observó que la Federación aportó al COBAEZ \$151,454,691 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS) en tanto que el Estado aportó únicamente \$73,250,000 (SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) lo que implica que el Estado incumplió con lo convenido en aportar partes iguales, al contribuir únicamente con el 48.36%.

Del resultado de la auditoría practicada se derivaron 13 acciones a promover, las cuales son preventivas y una de ellas emitida a la Secretaría de Educación y Cultura.

#### COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Porcentaje de Plantas de Tratamiento en Operación  
Del análisis realizado a la información proporcionada por la CEAPA respecto a la cantidad de plantas de tratamiento de aguas residuales existentes en el Estado, se determinó que en el año 2008 se encuentran operando el 41.51% del total de dichas plantas.

El alcance total obtenido para el Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a las Entidades Federativas (FAFEF), Fondo de Compensación a las 10 Entidades, Fondo de Fiscalización, Fondo de Desarrollo Regional (FONREGION), Fideicomiso de Infraestructura en los Estados (FIES) y Programa Estatal de Obras (PEO) fue por \$736,421,313 (SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS) y de la auditoría de congruencia practicada a la obra pública se conoció que se programaron 308 obras, de las que se revisó el 57.47% del recurso ejercido.

La muestra de auditoría la integraron 53 obras, se detectó que 22 obras se encontraban en proceso de



ejecución, rebasando el tiempo de periodo contratado, 3 corresponden al FISE, 1 al FIES, 16 al FONREGIÓN y 2 a recursos 2007.

Se comprobó que los recursos fueron destinados de conformidad con las vertientes autorizadas, que las obras existen, sin embargo muchas se encuentran en proceso de ejecución, que la adjudicación de contratos de obra y adquisiciones fue de conformidad con la legislación vigente, además la administración de los recursos se llevó a cabo en general en forma correcta. El resultado de la Auditoría deriva en la promoción de 49 acciones de las que 31 son correctivas y 18 preventivas.

#### INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS

El alcance total obtenido en la revisión de los Programas: Peso por Peso, Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) y Mejores Espacios Educativos, de las auditorías practicadas a la obra pública del tipo Congruencia, es el siguiente: se ejercieron recursos por un monto de \$179,487,850 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS), los recursos fueron destinados para 238 obras, de las que 30 fueron seleccionadas para su revisión, teniendo un alcance de revisión de 41.58% del total ejercido.

Derivado de la visita de campo se constató que los recursos fueron destinados de conformidad con las vertientes autorizadas, las obras existen, la adjudicación de contratos de obra fue de conformidad con la legislación vigente, además la administración de los recursos se llevó a cabo en forma correcta. El resultado de la revisión deriva en la promoción de 3 acciones correctivas y 5 preventivas.

#### CONSEJO PROMOTOR DE LA VIVIENDA POPULAR

El análisis de los recursos que fueron ejercidos por el COPROVI a través del Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), Programa Estatal de Obras (PEO), y el Fondo de Fiscalización por un monto de \$71,581,438 (SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS

TREINTA Y OCHO PESOS) determinó que fueron destinados para las obras y acciones realizadas, teniendo la revisión un alcance de 65.50% en importe ejercido y 47.83% en obras realizadas. En relación con el ejercicio anterior se tuvo un decremento de recursos de 19.30%

El examen realizado a los recursos ejercidos, como resultado de la práctica de los diversos tipos de auditoría y derivado de la visita de campo se pudo constatar que los recursos fueron destinados de conformidad con las vertientes autorizadas, que las obras existen, se encuentran ubicadas en los lugares destinados para tal fin y en operación; la adjudicación de contratos de obra y adquisiciones fue de conformidad con la legislación vigente, además la administración de los recursos se llevó a cabo en forma ordenada, salvo en los casos que se mencionan en el próximo párrafo. El resultado de la revisión deriva en la promoción de 2 acciones preventivas y 5 correctivas.

#### INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA

El Instituto Zacatecano de Cultura obtuvo ingresos durante el ejercicio por la cantidad de \$1,199,534 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS) conformados por los conceptos de rentas de espacios y accesos a museos, la revisión a este rubro tuvo un alcance del 22% comprobándose que los ingresos obtenidos no son reportados a la Secretaría de Finanzas para ser incluidos en el Informe de Cuenta Pública Estatal.

Para el ejercicio 2008 el Instituto Zacatecano de la Cultura, programó ejercer recursos por la cantidad de \$62,124,843 (SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS) conformados por los capítulos "Servicios Personales", "Materiales y Suministros", "Servicios Generales" y "Ayudas, Subsidios, Aportaciones y Transferencias", este presupuesto original se vio modificado mediante adecuaciones presupuestales realizadas de la siguiente forma, ampliaciones por 73.41%, reducciones 54.24%, transferencias de más 54.24% y transferencias de menos 52.5% para quedar en un presupuesto modificado por 108,808,710 (CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS). Del resultado de la auditoría practicada se derivaron 4 acciones preventivas.

#### JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

El análisis de los recursos que fueron ejercidos por la Junta Estatal de Caminos a través de los Programas: Fondo de Apoyo al Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), Fondo de Desarrollo Regional (FDR), Recursos Federales (RF), Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), Fondo de Compensación a 10 Entidades y Fondo Especial de Fiscalización por un monto de \$563,770,191 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS) determinó que fueron destinados para 408 obras realizadas, habiendo sido revisadas 32, con un alcance de 45.47% del recurso ejercido. En relación con el ejercicio anterior, se tuvo un incremento de recursos de 344%.

Como resultado de la práctica de los diferentes tipos de Auditoria y derivados de la visita de campo se pudo constatar que los recursos fueron destinados de conformidad con las vertientes autorizadas, que las obras existen, se encuentran ubicadas en los lugares destinados para tal fin y en operación así como en proceso de construcción, así mismo se constató que se realizó la adjudicación de los contratos de Obras Públicas y Adquisiciones de conformidad con las Leyes Federal y Estatal de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles y del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas y de la Federación, Existe congruencia entre los contratado, pagado y realmente ejecutado, además la administración de los recursos se llevó a cabo de forma adecuada. El resultado de la revisión deriva en la promoción de 10 acciones preventivas y 8 correctivas.

#### TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL

El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, obtuvo ingresos por 10,941,310 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS), los cuales incluyen ampliaciones presupuestales por un orden de \$2,500,000 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS) que se suman al presupuesto inicialmente autorizado por la LIX Legislatura del Estado a través del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Decreto No. 67 del Periódico

Oficial, el día 29 de diciembre del año 2007. Los ingresos fueron transferidos íntegramente por la Secretaría de Finanzas, verificándose que las ministraciones realizadas al Tribunal, se efectuaron en los plazos e importes que al efecto establece el calendario correspondiente. El alcance de la revisión de ingresos fue del 100%.

El Tribunal ejerció recursos iguales a sus Ingresos conformados por el 75.44% de Servicios Personales, 3.92% Materiales y Suministros, 19.83% de Servicios Generales y 0.81% de Bienes Muebles e Inmuebles.

En el examen realizado a la gestión financiera en el ejercicio de los recursos a cargo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo se constató que su administración, aplicación del presupuesto autorizado y el uso de su patrimonio se realizó de forma adecuada. Del resultado de la auditoría practicada se derivaron 6 acciones preventivas.

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, obtuvo ingresos por el presupuesto por \$204,257,207 (DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS) durante el ejercicio fiscal 2008, autorizados por la LIX Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Decreto No. 67 del Periódico Oficial; asimismo obtuvo ingresos por subsidio federal por \$7,003,165 (SIETE MILLONES TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS) ingresos por rendimientos \$1,262,053 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS) ingresos por multas \$7,399 (SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS) e ingresos por licitación \$27,679 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS) que suman un total de ingresos por \$212,557,503 (DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS) los cuales fueron transferidos íntegramente por la Secretaría de Finanzas.

El alcance de la revisión de ingresos obtenidos en lo general fue del 99.95%, no obstante lo anterior es de importancia mencionar que de los ingresos por presupuesto y de los ingresos recibidos por subsidio federal se revisó el 100% y respecto a los

Ingresos por Rendimiento el alcance fue del 94.43%.

Durante el ejercicio 2008 ejerció la cantidad de \$205,555,857 (DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS) conformados por un 74.67% del capítulo "Servicios Personales", 3.48% "Materiales y Suministros", 11.90% "Servicios Generales" y 9.95% "Bienes Muebles e Inmuebles". Se realizó la revisión del 74.83% de los egresos y comprendió la verificación documental y contable.

En el análisis realizado a la Gestión Financiera en el ejercicio de los recursos a cargo del Tribunal Superior se pudo constatar que la administración de sus recursos, aplicación del Presupuesto autorizado y el uso de su Patrimonio, se llevó a cabo en forma apropiada.

**SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

En el ejercicio 2008, el Sistema Estatal DIF recibió del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) Ramo General 33, la cantidad de \$97,727,040 (NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA PESOS), ejerciéndose la totalidad de los recursos.

DE la revisión efectuada al almacén alimentario del Sistema DIF, se verificó que el 18 de agosto de 2009, aún se contaba con 18,737 cajas de despensa y 48,135 raciones de desayunos escolares, correspondientes al ejercicio 20008.

Del resultado de la auditoría practicada se derivaron 16 acciones a promover, las cuales son 2 correctivas y 14 preventivas.

CONSIDERANDO SEPTIMO.-El resultado de la Auditoria derivó en la promoción de 287 acciones, de las que 128 fueron correctivas y 159 preventivas, mismas que quedaron debidamente incorporadas en el respectivo Informe de Resultados y que a continuación se resumen:

ENTIDAD	TIPO DE ACCIÓN
	Acciones Correctivas
	Acciones Preventivas

P.O.	O.I.C	S.A.	F.R.A	DES.
TOTAL REC.	REC.			
TOTAL				
Secretaría de Obras Públicas			N/A	7
6	N/A	13	9	4
13				
Junta Estatal de Caminos	N/A	8	8	
N/A	16	2	N/A	2
Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas	N/A	3	N/A	3
5	N/A	5		
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas	N/A	N/A	N/A	N/A
N/A	1	N/A	1	
Oficialía Mayor de Gobierno			N/A	N/A
1	N/A	1	4	N/A
4				
Instituto Zacatecano de la Cultura	N/A	N/A	6	N/A
N/A	N/A	N/A	6	2
8				
Secretaría de Desarrollo Agropecuario				N/A
17	6	1	24	14
3	17			
Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado	N/A	21	7	3
31	19	4	23	
Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas	N/A	N/A	N/A	N/A
13	N/A	13		
Servicios de Salud de Zacatecas			N/A	3
4	1	8	15	6
21				
Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	N/A	N/A	N/A	N/A
N/A	6	N/A	6	
Secretaría de Turismo del Estado de Zacatecas	N/A	5	3	8
3	N/A	3		
Secretaría de Finanzas		1	11	4
N/A	16	12	N/A	12
Consejo Promotor de la Vivienda Popular				N/A
3	2	N/A	5	2
N/A	2			
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	N/A	N/A	3	N/A
17	12	29		3
TOTAL 128	TOTAL 159			

Son sujetas al procedimiento de solventación en el término de 20 días hábiles, las correspondientes a: Pliego de Observaciones, Solicitud de Aclaración, Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control y Recomendación y Recomendaciones al Desempeño, en su



oportunidad notificadas a las Entidades Fiscalizadas

Con base en la información proporcionada durante la etapa de solventación de las Entidades Fiscalizadas de Gobierno del Estado de Zacatecas, se llevaron a cabo trabajos de Auditoría basados en los criterios de normatividad aplicables, con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad, así como determinar objetivamente la justificación o subsistencia de las observaciones formuladas.

CONSIDERANDO OCTAVO.- Concluido el plazo legal otorgado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la Entidad de Fiscalización Superior presenta a esta Legislatura, mediante Oficio Numero PL-02-05/3324/2009 de 9 de diciembre de 2009, el Informe Complementario derivado del plazo de solventación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2008, del Gobierno del Estado de Zacatecas, mismo que fue turnado a las Comisiones de Vigilancia y Primera y Segunda de Hacienda.

A continuación se muestra en resumen, el resultado obtenido del análisis de dicha información:

ENTIDAD TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN REVISIÓN SOLVENTADAS DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN SUBSISTENTES

ENTIDAD	TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN REVISIÓN SOLVENTADAS DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN SUBSISTENTES	Cantidad
Secretaría de Obras Públicas	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	7
	6 1 O.I.C	1
	Recomendación 9 6 3	3
	REC 3	
	Recomendación al Desempeño 4	4
	0 4 REC DESMP.	4
	Solicitud de Aclaración 6 2	2
	4 REC 4	
Junta Estatal de Caminos	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	8
	8 N/A N/A 0	0
	Recomendación 2 1 1	1
	REC 1	
	Solicitud de Aclaración 8 0	0
	8 REC 8	
Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas	Solicitud de Intervención del Órgano	

Interno de Control	3	3	N/A
N/A	0		
Recomendación	5	5	N/A
N/A	0		
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas	Recomendación	1	1
	N/A	N/A	0
Oficialía Mayor de Gobierno	Solicitud de Aclaración	1	1
	0	N/A	N/A
	Recomendación	4	4
	N/A	0	
Instituto Zacatecano de la Cultura	Recomendación	6	2
	REC	4	
	Recomendación al Desempeño	2	2
	2	N/A	N/A
	0		
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	Solicitud de Intervención del Órgano		
Interno de Control	17	17	N/A
	N/A	0	
	Solicitud de Aclaración	6	1
	5	REC	5
	Recomendación	14	13
	REC	1	
	Recomendación al Desempeño	2	3
	2	1	REC DESMP.
			1



Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas	Recomendación	13	11	2	
	REC	2			
Servicios de Salud de Zacatecas	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	3	N/A	N/A	0
	Solicitud de Aclaración	3	REC	3	4
	Recomendación	15		14	1
	REC	1			
	Recomendación al Desempeño	4	2	REC DESMP.	6
					2
Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	Recomendación	1	REC	1	6
					5
Secretaría de Turismo del Estado de Zacatecas	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	N/A	0		5
	Solicitud de Aclaración	3	REC	3	N/A
	Recomendación	3		3	0
	N/A	0			N/A
Secretaría de Finanzas	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	11	N/A	N/A	11
	Pliego de Observaciones	1	N/A	N/A	0
	Solicitud de Aclaración	2	REC	2	1
					1
	Recomendación	12		8	P.O
	REC	4			4
Consejo Promotor de la Vivienda Popular	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	N/A	0		3
	Solicitud de Aclaración	2	REC	2	3
	Recomendación	2		2	N/A
	N/A	0			
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	Solicitud de Aclaración	1	REC	1	3
	Recomendación	17		12	2
	REC	5			5
	Recomendación al Desempeño	6	6	REC DESMP.	12
					6

#### SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES

1. La Auditoría Superior del Estado le dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública

del ejercicio 2008, a todas y cada una de las acciones correctivas y preventivas determinadas para el ejercicio, a efecto de corroborar que se hayan establecido sistemas de control y supervisión eficaces en las Dependencias Fiscalizadas del Gobierno del Estado, con el propósito de que los recursos públicos se administren con eficacia, economía y honradez en el cumplimiento de los objetivos a que están destinados.

2. La Auditoría Superior del Estado deberá de enviar las respectivas solicitudes de Intervención a la Contraloría Interna del Gobierno del Estado, para que en el ámbito de su competencia intervenga en las acciones determinadas a las Entidades Públicas auditadas, proveyendo el seguimiento correspondiente e informando los resultados de su actuación al Órgano de Fiscalización Superior.

2.1.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultado de la Acción a Promover OP-08/SEDAGRO-001 en contra de los C.C. L. E. Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Dr. Carlos Fernando Arechiga Flores, Ing. Ignacio Fraire Zúñiga, Ing. Luis Demetrio Rodríguez Castillo e Ing. Jesús González Nájera, quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión, como Secretario de Desarrollo Agropecuario, Subsecretario de Ganadería, Subsecretario de Agricultura, Encargado de la Subsecretaría de Desarrollo Rural y Director de Planeación Estratégica, respectivamente, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus cargos por:

- No realizar los trámites correspondientes de la integración de los expedientes unitarios de cada uno de los programas y por no atender la recomendación número OP-07/SEDAGRO-001, OP-07/SEDAGRO-002 y OP-07/SEDAGRO-004 por desapego a la normatividad, por haber incumplido con las obligaciones inherentes a su cargo, previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, así como en el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



2.2.- De igual manera, la promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultado de la acción OP-08/CEAPA-05 en contra de Ing. Salatiel Martínez Arteaga, Ing. José Alfredo Hernández Esquivel, Ing. Fernando Martínez Osornia y Lic. Marcela Reyes Valdez quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Director General, Gerente de Planeación, Unidad Licitadora y Asesoría Jurídica de la CEAPA, de la acción OP-08/CEAPA-024 en contra del Ing. Salatiel Martínez Arteaga, Ing. José Alfredo Hernández Esquivel, Ing. Fernando Martínez Osornia y Lic. Marcela Reyes Valdez quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Director General, Gerente de Planeación, Unidad Licitadora y Asesoría Jurídica de la CEAPA, de la acción OP-08/CEAPA-038 en contra del Ing. Salatiel Martínez Arteaga, Ing. Miguel Ángel Escobedo Dávila y Arq. Alejandro Nungaray Carrillo, Ing. José Alfredo Hernández Esquivel e Ing. Héctor Olivares Dávila, quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Director General, Gerente de Infraestructura Hidráulica, Coordinador de Saneamiento y Agua Limpia, Gerente de Planeación y Jefe de Departamento de Estudios y Proyectos de la CEAPA, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus cargos.

- Por no realizar los trámites correspondientes previo a la licitación, contratación y ejecución de las obras, permisos, legalización de los terrenos (escrituras), servidumbres de paso, dictámenes de impacto ambiental así como de cambios de uso de suelo, requeridos para el inicio en tiempo y forma de los trabajos de las obras, y en consecuencia a la falta de apego a la normatividad vigente aplicable en la etapa de programación y planeación de obra pública,
- No realizar las acciones necesarias para poner en función, en tiempo y forma, las plantas de tratamiento, presentar proyectos definidos e incumplir con los trámites correspondientes a la planeación de las obras, que provocaron el retraso en su ejecución, no dar seguimiento y no realizar gestiones para dar el mantenimiento y operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales correspondientes a los ejercicios fiscales 2005,

2006 y 2007, y por haber incumplido con las obligaciones inherentes a su cargo, previstas en el Manual de Organización de la CEAPA así como en el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas.

2.3.- Igualmente, la promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultado de la acción CPE08-AF-SSZ-01 en contra de L.C. José de Jesús Salinas de Ávila, quien se desempeño como Director Administrativo por el periodo del 1 de enero al 16 de diciembre del ejercicio 2008, por haber participado en la autorización de una plaza definitiva para él mismo, realizando abuso de autoridad, y obteniendo un beneficio personal. Incumpliendo con ello las obligaciones inherentes a su cargo previstas en el artículo 5, fracciones I, II, XIII, XVI y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

2.4.-En el mismo tenor la promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultado de las acciones derivadas de Solicitud de Aclaración números OP-08/CEAPA-030-01, OP-08/CEAPA-046-01 Y OP-08/CEAPA-048-01 en contra del Ing. Salatiel Martínez Arteaga, C.P. Agustín Esquivel Ibarra, Ing. Fernando Martínez Osornia, Lic. Marcela Reyes Valdez e Ing. Miguel Ángel Escobedo Dávila, Arq. Alejandro Nungaray Carrillo e Ing. Luz Garay Hernández quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Director General, Coordinación Administrativa, Unidad Licitadora, Asesoría Jurídica, Gerente de Infraestructura Hidráulica, Coordinador de Saneamiento y Agua Limpia y Supervisor de la CEAPA respectivamente, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- Realizar programación, aprobación, adjudicación y contratación de obra para finiquitar los trabajos de construcción de Planta de Tratamiento de Río Grande, ejecutada durante el ejercicio fiscal anterior, sin apego a la normatividad.
- Realizar el pago de concepto no ejecutados, no llevar trabajos de obra de acuerdo

a periodo de ejecución y no aplicar las sanciones por el atraso en la ejecución de obras.

3.-La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones derivado de la Solicitud de Aclaración número CPE08-AF-SEFIN-24 por la cantidad de \$108,200.00 (CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS) por la presunción de daño en perjuicio de la Hacienda Pública Estatal, en virtud de que el Presidente de la Junta Estatal de Protección y Conservación de Monumentos Históricos no realizó reintegro de Fondo Revolvente a la Secretaría de Finanzas.

CONSIDERANDO NOVENO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron valoradas por este Dictaminador Colegiado, concluyendo que en el particular fueron razonablemente correctos y por lo tanto válidos para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal de 2008.

Por lo anteriormente considerado, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.-Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen y en razón de que los documentos que respaldan los estados financieros, muestra una administración del presupuesto público apegada a los lineamientos normativos en materia de contabilidad gubernamental, financiera y de obra pública, se propone la aprobación de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, relativa al Ejercicio Fiscal dos mil ocho.

SEGUNDO.-La aprobación de la presente Cuenta Pública deja a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, así como de los transferidos no considerados en la revisión aleatoria practicada, salvedad que comprende al sistema de cuentas de las entidades públicas estatales y las de sus Organismos Paraestatales, fideicomisos, asociaciones, sociedades y patronatos, cualesquiera que sea su

naturaleza jurídica, cuyo patrimonio esté constituido mayoritaria o minoritariamente con recursos, partidas generales o específicas establecidas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas.

TERCERO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita sendos PLIEGOS DEFINITIVOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PLIEGO DE OBSERVACIONES en los términos señalados en el apartado de seguimiento de acciones del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

CUARTO.-Se deberá de instruir a la Auditoría Superior del Estado, para dar seguimiento puntual a las Recomendaciones de carácter Administrativo y Recomendaciones al Desempeño que fueron aceptadas por las Entidades Fiscalizadas.

QUINTO.-La Entidad de Fiscalización Superior deberá de efectuar las acciones de coordinación necesarias con la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que en el ámbito de sus facultades, tome conocimiento de las conductas observadas durante la revisión y les otorgue el correspondiente seguimiento.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a trece de abril del año dos mil diez.

COMISION DE VIGILANCIA  
DIPUTADO PRESIDENTE

LEODEGARIO VARELA GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO

MA MANUEL HUMBERTO ESPARZA P.

DIPUTADO SECRETARIO

GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA  
DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA LUISA SOSA DE LA TORRE

DIPUTADO SECRETARIO

COMISION PRIMERA DE HACIENDA  
DIPUTADO PRESIDENTE

J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA ELENA TREJO DELGADO

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION SEGUNDA DE HACIENDA  
DIPUTADO PRESIDENTE

UBALDO ÁVILA ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

### 4.3

#### DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA DENUNCIA EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOMBRERETE, ZACATECAS.

##### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen, el escrito de solicitud suscrita por LOS CC. MARÍA GUADALUPE VILLA MONTES y JUAN GABRIEL SALAS CECEÑAS, mediante el cual reclaman del C. Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas, la desatención y el hecho de ignorar a sus diversas solicitudes de fechas 9 y 24 de octubre del 2007, y la imposición del Tesorero Municipal, pidiendo una recomendación de revotación del funcionario mencionado, por considerar que su nombramiento fue contrario a la ley.

Visto para resolver el expediente, formado con motivo de la denuncia a que se refiere el párrafo anterior, así como los anexos que obran en el mencionado expediente, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

##### DICTAMEN

##### R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Con fecha veintiuno de enero del año dos mil ocho, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito firmado por el C. JUAN GABRIEL SALAS CECEÑAS, mediante el cual “adjunta los documentos de fechas 9 y 24 de octubre del año dos mil siete, presentados al C. Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas, en donde ha estado insistiendo que se revoque el nombramiento como tesorero municipal al Sr. Mario Acosta Ríos, por no cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica del Municipio a la fecha de su nombramiento”.

Manifiesta en su segundo párrafo que: “En ningún momento ha tenido en cuenta esta solicitud y mas bien la ha ignorado, por lo que recurrimos a este Honorable Órgano Colegiado para que se instruya al Sr. Presidente Municipal a dar cumplimiento a lo que mandata la Ley Orgánica del Municipio en su citado artículo 94, fracción I”.

Esta denuncia, en la misma fecha de su presentación, fue ratificada ante el C. Secretario General de la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

SEGUNDO.- Luego de su primera lectura en sesión de la Comisión Permanente, de siete de febrero del dos mil ocho, mediante memorándum número 133 de esa misma fecha, fue turnado el asunto a la Comisión que suscribe, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- Por acuerdo de la Comisión, con fundamento en la fracción VII del artículo 52 del Reglamento General del Poder Legislativo, se ordenó remitir copia del escrito de denuncia al C. Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas, solicitándole rindiera su informe circunstanciado y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

CUARTO.- Con relación a los mismos hechos, mediante recurso presentado en la Secretaría General de esta Legislatura, el día cinco de agosto del año dos mil ocho, los CC. MARÍA GUADALUPE VILLA MONTES y JUAN GABRIEL SALAS CECEÑAS, comparecieron y expusieron en síntesis que “el pasado quince de septiembre del año que transcurre (2008), tomaron posesión y rindieron protesta de su cargo como regidores del H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas y que ven que no se ha hecho guardar la Constitución y leyes, al realizarse el nombramiento del Tesorero Municipal, quien no reunía el requisito de estar avecindado en el lugar cuando menos con un año antes de su designación. Que dicho funcionario ha otorgado caución para el desempeño de su función y que la Auditoría Superior del Estado en el proceso entrega-recepción debió revisar si había reunido los requisitos exigidos por la ley para ser nombrado tesorero, que por tal motivo no se esta cumpliendo con la ley”.

Anexaron a su escrito de denuncia copia fotostática simple de la reunión extraordinaria de cabildo de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil ocho, y concluyeron solicitando que:

“Se realice una investigación a fondo de la situación que se comenta y se determinara en su momento si es procedente el actuar del Presidente Municipal como los regidores que votaron en su momento al imponer sin causa justificada el nombramiento del Tesorero Municipal C. MARIO ACOSTA RIOS, y que esta H. LIX Legislatura del Estado recomiende la revotación del

funcionario ya mencionado por considerar que su nombramiento es contrario a derecho y esta violentando la Ley Orgánica del Municipio”. La solicitud fue ratificada en la fecha de su presentación.

QUINTO.- Mediante memorandum número 318, de fecha 12 de agosto de 2008, luego de su primera lectura en sesión de la Comisión Permanente del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejándose a disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

SEXTO.- Una vez recibidos los documentos, la Comisión que en el presente actúa, acordó, con fundamento en la fracción VII del artículo 52 del Reglamento General que nos rige, remitir al Presidente Municipal de Sombrerete, copia del escrito de denuncia, solicitándole la rendición del informe correspondiente con el fin de que aportara las pruebas que considerara convenientes con relación a los hechos que se le imputan.

SÉPTIMO.- Con fecha 12 de noviembre de 2008, se recibió el informe requerido suscrito por el C. VICENTE MÁRQUEZ SÁNCHEZ, Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas, al que corren agregados los siguientes documentos:

Certificación del Acta No. 1 de la Sesión Extraordinaria del Cabildo de fecha 16 de septiembre de 2008, en la que se presenta a votación la terna para elegir Tesorero Municipal.

Constancia de Residencia expedida en fecha 11 de noviembre de 2008, por la C. Bertha Alicia Rodríguez Ayala, Secretaria de Gobierno Municipal, a favor del C. MARIO ACOSTA RÍOS.

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta H. Legislatura del Estado es competente para conocer y resolver presente asunto en los términos de lo dispuesto por los artículos 65, fracción XX, 122, 147, 150, fracción III y 154, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5°, fracciones I, 6° inciso 1, 10, párrafos primero, inciso C), y cuarto, 11, 14, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 22 fracción XIV, 23, fracciones III, 42 fracción III, 89, 92, 94, 95 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Zacatecas; 52 fracción VII, 59, 193, 206 fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado.

En efecto, los hechos denunciados presuntamente contravienen la Ley Orgánica del Municipio y por lo tanto, en vía de responsabilidad administrativa corresponde a la Legislatura del Estado identificar, investigar y determinar en su caso las responsabilidades que en derecho procedan, así como aplicar las consecuencias jurídicas respectivas, tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos.

El Poder Legislativo tiene facultades para tramitar y resolver las denuncias que en relación a casos de ilegalidad de actos o procedimientos que se le formulen, así como para fincar responsabilidades administrativas en contra de presidentes, síndicos y regidores municipales, competencia que se encuentra fundada en el artículo 10. 4, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 del ordenamiento legal ya citado, cualquier ciudadano puede formular por escrito, dirigido a la Legislatura del Estado, la solicitud o denuncia, respecto de actos u omisiones de los servidores públicos que impliquen responsabilidad conforme a esa ley, iniciándose el trámite correspondiente.

Las resoluciones que emita la Legislatura del Estado de Zacatecas, dentro del ámbito de su competencia legislativa tendrá el carácter de ley, decreto o acuerdo, y en el caso, se trata de una resolución, en tanto que resuelve dos denuncias de hechos que guardan conexidad de la causa, cuyos hechos le son imputados al C. Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas, consistente la primera en que: “En ningún momento ha tenido en cuenta las solicitudes de fechas 9 y 24 de octubre del año dos mil siete, que le fueron presentadas por el denunciante JUAN GABRIEL SALAS CECEÑAS, y mas bien las ha ignorado, por lo que recurre a este Órgano Colegiado para que se le instruya al Sr. Presidente Municipal a dar cumplimiento a lo que mandata la Ley Orgánica del Municipio en su citado artículo 94, fracción I”.

La segunda denuncia presentada por los CC. MARÍA GUADALUPE VILLA MONTES y JUAN GABRIEL SALAS CECEÑAS dice que: “no se ha hecho guardar la Constitución y leyes, al realizarse el nombramiento del Tesorero



Municipal, quien no reunía el requisito de estar vecindado en el lugar cuando menos con un año antes de su designación. Que dicho funcionario no ha otorgado caución para el desempeño de su función y que la Auditoría Superior del Estado en el proceso entrega-recepción debió revisar si había reunido los requisitos de su nombramiento, que por tal motivo no se está cumpliendo con la ley, pidiendo que se realice una investigación a fondo de la situación que se comenta y se determine en su momento si es procedente el actuar del Presidente Municipal como los regidores que votaron por el nombramiento del Tesorero Municipal C. MARIO ACOSTA RIOS, y que esta LIX Legislatura del Estado, recomiende la revotación del funcionario ya mencionado por considerar que su nombramiento es contrario a derecho y esta violentando la Ley Orgánica del Municipio”.

Ahora bien, la resolución que en su caso se pronuncie, materialmente deviene de una función jurisdiccional, por tener una naturaleza y efectos jurídicos diversos a los de una ley o decreto, y por virtud de la cual se resuelve un conflicto determinado con efectos exclusivos para un caso concreto, bajo el principio de congruencia el cual implica que la decisión sea correspondiente y proporcional a la pretensión deducida o petitio; atento a lo cual, no se puede omitir analizar aspectos planteados por las partes ni rebasar el límite que la propia acción ejercitada determina, es decir, la resolución debe de ser congruente no sólo consigo misma, sino también con la litis, lo cual estriba en que al resolverse dicha controversia se haga atendiendo a lo planteado por las partes, sin omitir nada ni añadir cuestiones no hechas valer, ni contener consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, como nos lo indica la siguiente Jurisprudencia que al respecto se plasma.

No. Registro: 195,706  
Jurisprudencia  
Materia(s): Administrativa, Común  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
VIII, Agosto de 1998  
Tesis: I.1o.A. J/9  
Página: 764

**PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. QUE DEBE PREVALECER EN TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL.**

En todo procedimiento judicial debe cuidarse que se cumpla con el principio de congruencia al resolver la controversia planteada, que en esencia está referido a que la sentencia sea congruente no sólo consigo misma sino también con la litis, lo cual estriba en que al resolverse dicha controversia se haga atendiendo a lo planteado por las partes, sin omitir nada ni añadir cuestiones no hechas valer, ni contener consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos.

#### **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Incidente de suspensión (revisión) 731/90. Hidroequipos y Motores, S.A. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Aristeo Martínez Cruz.

Amparo en revisión 1011/92. Leopoldo Vázquez de León. 5 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Aristeo Martínez Cruz.

Amparo en revisión 1651/92. Óscar Armando Amarillo Romero. 17 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Amparo directo 6261/97. Productos Nacionales de Hule, S.A. de C.V. 23 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Ricardo Martínez Carbajal.

Amparo directo 3701/97. Comisión Federal de Electricidad. 11 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Serafín Contreras Balderas.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, agosto de 1997, página 813, tesis XXI.2o.12 K de rubro: "SENTENCIA. CONGRUENCIA INTERNA Y EXTERNA."

**SEGUNDO.-** La existencia del acto reclamado se encuentra acreditado mediante las copias simples que se anexaron a los escritos de denuncia, consistentes en las solicitudes que le hicieron al demandado en fechas nueve y veinticuatro de octubre del año dos mil ocho, no obstante de que carecen de fecha, firma y/o sello de recibido, así como la copia simple del acta de sesión

extraordinaria de cabildo celebrada el día dieciséis de septiembre del año dos mil siete, aunado al reconocimiento y no objeción de los hechos que hace el C. Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas, en su informe circunstanciado, rendido mediante oficio número 0287, de fecha 11 de noviembre del 2008, dirigido a esta H. Legislatura, en el que se dijo en su parte conducente que: “Le informo que en acta de cabildo No. 1, de fecha dieciséis de septiembre del año 2007, en el punto número 3 que a la letra dice: **PROCEDIMIENTO SOBRE DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS, SE PRESENTO TERNA INTEGRADA POR MARIO ACOSTA RÍOS, MAGDALENO ÁVALOS Y HÉCTOR MANUEL RAMOS CASTRO**; de dicha terna y una vez conocidos los currículum vitae de los integrantes, la mayoría no tuvo objeción en nombrarles aún y cuando se señala que no se cumplía con el requisito que marca la ley orgánica del Municipio, pero en el caso del L.C. Mario Acosta Ríos cumplía con el perfil excepto por el periodo de residencia”.

Se corrobora la conclusión anterior mediante el contenido de la prueba documental pública que anexó la autoridad demandada a su informe circunstanciado, consistente en la certificación del Acta No. 1 de la Sesión Extraordinaria del Cabildo de fecha 16 de septiembre de 2008, en la que se presenta a votación la terna para elegir el Tesorero Municipal.

**TERCERO.-** La Ley Orgánica del Municipio, en vigor, manda que los Ayuntamientos resuelvan sus asuntos en forma colegiada, en sesiones, y que pueden revocar sus acuerdos, de oficio o a instancia de parte, si son contrarios a la ley, veamos:

Artículo 41.- Los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada, en sesiones públicas ordinarias o extraordinarias e itinerantes; las ordinarias se celebrarán cuando menos una cada mes. Cuando los Ayuntamientos así lo consideren, las sesiones podrán ser privadas o solemnes. Se convocarán con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, por el Presidente Municipal, quien las presidirá, cumpliéndose los requisitos y formalidades que señala esta ley y el reglamento interior respectivo.

Dicho citatorio deberá ser por escrito, contener el orden del día, el lugar, la hora y el día de la sesión y la documentación necesaria para conocer y resolver los asuntos que se discutirán.

Las sesiones podrán también ser convocadas por la mitad más uno de los Regidores, únicamente cuando el Presidente Municipal se niegue a convocar.

Artículo 45.- Los Ayuntamientos deberán revocar sus acuerdos, de oficio o a petición de parte, cuando se hayan dictado en contra de ésta u otras leyes.

La Legislatura del Estado estará facultada para declarar nulos de pleno derecho los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando no se hayan producido efectos de imposible reparación material. De haberse producido tales efectos, la Legislatura fincará a los miembros del Ayuntamiento las responsabilidades que correspondan.

Ahora bien, la facultad para nombrar el Tesorero, a propuesta del Presidente Municipal, recae en el H. Ayuntamiento, y también este último tiene la facultad y atribución para removerlo por justa causa, así lo establece el ordenamiento legal en cita, en el artículo y fracción que se transcribe.

Artículo 49.- En los términos de la presente ley, las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos son las siguientes:

XIV. Nombrar Secretario de gobierno municipal, Tesorero y Directores, a propuesta del Presidente Municipal, y removerlos por justa causa, así como designar y remover al Contralor Municipal, en los términos de la presente ley.

Nombrar representantes y apoderados generales o especiales, sin perjuicio de las facultades que esta ley confiere a la sindicatura municipal;

Entonces, la queja de fecha veintiuno de enero del año dos mil ocho, llevada a cabo por el C. JUAN GABRIEL SALAS CECEÑAS, mediante el cual adjunta los documentos de fechas nueve (9) y veinticuatro (24) de octubre del año dos mil siete, que se dijo fueron presentados al C. Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas, en donde le ha insistiendo en que se revoque el nombramiento de tesorero municipal y que han sido desatendidas o ignoradas dichas solicitudes por aquél, **RESULTA FUNDADA**, porque de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la autoridad ante la cual se haya ejercido el derecho de petición en los términos del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la obligación de darle respuesta al peticionario a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación del escrito, entonces, el Presidente Municipal debió de dar respuesta congruente a las solicitudes que se le dirigieron, en el sentido que fuese, por lo que al no hacerlo, dicho acto omisivo es ilegal por

inconstitucional, consecuentemente, a fin de reparar tal actuación y restituir en el goce de su derecho al impetrante, la autoridad demandada deberá de atender en forma inmediata las solicitudes que se le hicieron, dándoles respuesta en el sentido que estime legalmente procedente, debiendo turnarlas al H. Ayuntamiento que preside, a fin de que en sesión de cabildo, sean aquéllas analizadas y, con plenitud de jurisdicción, dicho cuerpo colegiado resuelva sobre la procedencia o no de dichas peticiones, revocando y/o confirmando la decisión tomada.

Lo anterior es así porque en este momento resulta improcedente abordar el análisis de si la designación de Tesorero Municipal se hizo ajustándose a derecho, por los siguientes motivos, primeramente porque el nombramiento de Tesorero Municipal se realizó en un acta levantada en sesión de cabildo, y no en una determinación del Presidente Municipal, en segundo lugar, porque en este procedimiento no se demandó la nulidad de la citada acta, tampoco se enderezó acción alguna en contra del autor de tal acto, que lo fue el H. Ayuntamiento, éste ultimo no fue emplazado a juicio por conducto del síndico o representante legal, por lo que no es parte en este juicio y por ello, la resolución que se dicte no puede obligarlo, pues se violentaría la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 Constitucional, además, siguiendo el principio de congruencia que toda resolución jurisdiccional debe observar, no debemos rebasar el límite que la propia acción ejercitada determina, es decir, esta resolución debe de ser congruente con la litis, resolviendo lo planteado por las partes, sin añadir cuestiones no hechas valer, y consecuentemente, de lo que se duele el recurrente ante esta Legislatura es de la falta de atención por parte de la autoridad demandada a sus solicitudes hechas, malestar que ya fue resuelto considerándolo fundado; otra razón más es porque, teniendo el H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, la facultad de revocar a instancia de parte sus propios acuerdos, si considera que los mismos transgreden la ley, es ante dicha autoridad a la que, en primera instancia le deben de solicitar la revocación de su acuerdo en la parte que dicen los agravia y luego, en caso de no hacerlo o confirmar dicha resolución, ocurrir a ésta instancia en los términos del párrafo segundo del artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio, vigente en el Estado, pues el Congreso del Estado de Zacatecas, debe ser respetuoso de la autonomía municipal y no invadirla, substituyendo al municipio en las facultades y decisiones que a él le corresponden

tomar y resolver previamente, antes de acudir a esta Soberanía. Al respecto nos ilustran por analogía las siguientes Jurisprudencias emitidas por nuestro mas alto Tribunal de Justicia, que a la letra nos permitimos incorporar.

No. Registro: 189,993  
Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional  
Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XIII, Abril de 2001  
Tesis: P./J. 56/2001  
Página: 922

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS INVADE LA ESFERA DE COMPETENCIA MUNICIPAL, EN VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL REVOCAR UN ACUERDO DE CABILDO EN EL QUE SE DESTITUYÓ A UN CONTRALOR MUNICIPAL, Y ORDENAR SU REINSTALACIÓN CON LA RESTITUCIÓN RETROACTIVA DE SUS DERECHOS LABORALES DESDE LA FECHA DE SU DESTITUCIÓN, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE DE NO HACERSE, SE APLICARÁN LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I, tercer párrafo y VIII, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Legislaturas Locales tienen facultades de revocación o suspensión del mandato de alguno de los miembros del Ayuntamiento por haber incurrido en alguna de las causas graves que la ley local prevenga, pero tal facultad se refiere exclusivamente a los miembros de los Ayuntamientos que se integrarán por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, quedando las relaciones de trabajo entre el Municipio y los demás servidores públicos municipales que no integran el Ayuntamiento, y que se regirán por las leyes estatales expedidas con base en lo previsto en el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias, a la competencia de los Municipios y su órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, sin injerencia alguna de las

Legislaturas Estatales. En tales términos, los artículos 122 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, así como 64 y 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de la propia entidad federativa consignan que los Ayuntamientos y la legislatura, en el ámbito de sus competencias, conocerán y sancionarán los actos que realicen los servidores públicos municipales que den lugar a responsabilidad administrativa en el ámbito de sus competencias, correspondiendo a la Legislatura del Estado identificar, investigar y determinar las responsabilidades en mención, así como aplicar las sanciones respectivas, tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, y a los Ayuntamientos por lo que se refiere a los demás servidores públicos municipales. Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en los artículos 101 y 117 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas, la Contraloría Municipal será una de las dependencias con que contarán los Ayuntamientos y su titular será designado por el Cabildo de una terna propuesta por el partido político que haya obtenido la primera minoría como resultado de la elección por el Ayuntamiento municipal, siempre y cuando haya alcanzado el veinticinco por ciento de la votación total efectiva, quedando el Cabildo encargado de evaluar de manera acuciosa y permanente el desempeño de sus funciones y teniendo, en caso contrario, la facultad de removerlo y designar a otro contralor municipal, previa aprobación de la mayoría simple de los regidores, sin sujetarse a lo establecido para la primera designación del contralor. Ahora bien, deriva de lo anterior que si el Congreso del Estado, con motivo de la denuncia presentada por regidores y ciudadanos del Ayuntamiento, revisa el acuerdo de Cabildo en que, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 117 de la citada ley orgánica, determina destituir al contralor municipal, y emite resolución ordenando la revocación de tal acuerdo y la reinstalación en su cargo de contralor con la restitución de todos sus derechos laborales desde la fecha de su separación, apercibiendo, inclusive, a los miembros del Ayuntamiento de que de no hacerlo se aplicarán en su contra las sanciones previstas en la ley de responsabilidades en cita, con tal acto invade la esfera de competencia del Municipio en violación al artículo 115 de la Constitución Federal, al revocar un acuerdo de Cabildo que corresponde a su esfera de autonomía gubernativa y en la que no tiene injerencia alguna la Legislatura Local, ni del que puede, por tanto, derivar responsabilidad alguna para los miembros del Ayuntamiento al no ser un acto prohibido por

la ley, sino realizado en uso de las atribuciones que ésta le otorga y respecto del cual el Congreso Estatal no tiene facultades de revisión y modificación o revocación por no afectar aspectos que constitucionalmente se encuentren sujetos a supervisión, vigilancia o fiscalización por parte de la Legislatura Estatal, sino a la competencia exclusiva de los Ayuntamientos, como lo es la relación laboral que el Municipio entable con sus trabajadores por conducto de su órgano de gobierno, que es el Ayuntamiento.

Controversia constitucional 27/2000.  
Ayuntamiento del Municipio de Villanueva, Zacatecas. 15 de febrero de 2001. Once votos.  
Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de marzo en curso, aprobó, con el número 56/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de marzo de dos mil uno.

No. Registro: 189,489  
Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional  
Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XIII, Junio de 2001  
Tesis: P./J. 79/2001  
Página: 521

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS REVOQUE LA DETERMINACIÓN TOMADA EN CONTRAVENCIÓN A LA LEY POR EL AYUNTAMIENTO DE UNO DE SUS MUNICIPIOS RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE SU PERSONAL ADMINISTRATIVO, NO CONSTITUYE UNA INVASIÓN A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL.**  
Si bien es cierto que conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Gobierno Municipal se ejerce exclusivamente a través del Ayuntamiento, que cuenta con autonomía para manejar su patrimonio y organizar la administración pública municipal, y que para el correcto y adecuado ejercicio de esta última atribución podría considerarse que es menester que sea el propio Ayuntamiento el que libremente nombre a sus servidores públicos, también lo es

que dicho precepto constitucional establece que la actuación de aquél debe ajustarse a lo previsto en la ley. En estas condiciones, si los nombramientos de diversos servidores públicos se hicieron en contravención a lo dispuesto en la fracción V del artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas y este mismo ordenamiento legal junto con la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa entidad federativa otorgan facultades al Congreso Local para investigar ese tipo de irregularidades y resolver lo conducente, ha de concluirse que la actuación de la legislatura en el sentido de revocar la determinación tomada por el Ayuntamiento de uno de los Municipios del referido Estado en la designación de su personal, no tiene como consecuencia que se invada la autonomía municipal, ya que ésta no llega al extremo de considerar a los Municipios como un orden independiente del Estado, sino que guarda nexos jurídicos indisolubles con los Poderes Locales, como es, entre otros, la sujeción de la normatividad y actuación municipal a las bases legales que establezca el Congreso Local. Ello es así, porque al hacerse cargo dicho órgano legislativo de la investigación de las mencionadas actuaciones hechas en contravención a la ley, sólo ejercen las facultades que le otorgan la Constitución Local y las leyes, sin que con ello se inmiscuya en la decisión del Ayuntamiento para la designación de su personal administrativo, ya que se deja a salvo dicha facultad, con la única limitación de que el nombramiento relativo recaiga en personas que no se coloquen en el supuesto prohibitivo que establece el citado artículo 50, fracción V, o en algún otro caso de impedimento legal.

Controversia constitucional 25/2000. Ayuntamiento del Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas. 15 de febrero de 2001. Once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiuno de mayo en curso, aprobó, con el número 79/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil uno.

Consecuentemente, para el efecto de restituir al denunciante en el goce de sus derechos, deberá el C. Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas, atender en forma inmediata las solicitudes le fueron hechas, debiendo darles respuesta en el sentido que estime legalmente

procedente, debiendo turnarlas al H. Ayuntamiento que preside, a fin de que en sesión de cabildo, sean aquéllas analizadas y, con plenitud de jurisdicción dicho cuerpo colegiado resuelva sobre la procedencia o no de dichas peticiones, revocando y/o confirmando por ratificación la decisión tomada.

No cambia el sentido de esta determinación la denuncia presentada el día cinco de agosto del año dos mil ocho, por los CC. MARÍA GUADALUPE VILLA MONTES y JUAN GABRIEL SALAS CECEÑAS, en la que expusieron en síntesis que "...ven que no se ha hecho guardar la Constitución y leyes, al realizarse el nombramiento del Tesorero Municipal, quien no reunía el requisito de para su designación. Que dicho funcionario no ha otorgado caución para el desempeño de su función y que la Auditoría Superior del Estado en el proceso entrega-recepción debió revisar si había reunido los requisitos exigidos por la ley para ser nombrado tesorero, que por tal motivo no se esta cumpliendo con la ley".

Concluyeron solicitando que:

"Se realice una investigación a fondo de la situación que se comenta y se determinara en su momento si es procedente el actuar del Presidente Municipal como los regidores que votaron en su momento al imponer sin causa justificada el nombramiento del Tesorero Municipal al C. MARIO ACOSTA RIOS, y que esta H. LIX Legislatura del Estado recomiende la revotación del funcionario ya mencionado por considerar que su nombramiento es contrario a derecho y esta violentando la Ley Orgánica del Municipio".

Lo anterior es así porque solicitan a esta Legislatura recomiende la revotación del funcionario, lo que, de turnarse las peticiones hechas a la autoridad competente para ello, que como ya se dijo, lo es el H. Ayuntamiento, en dicho cuerpo colegiado está la potestad de revocar o confirmar mediante ratificación su designación, no pudiendo rebasar esta Legislatura el límite de la propia acción ejercitada, pues debemos ser congruentes con la litis, lo cual estriba en que al resolverse esta controversia, se haga atendiendo a lo planteado por las partes, sin omitir nada, pero también sin añadir cuestiones no hechas valer, ya que de hacerlo, se extralimitaría las funciones en contravención del citado principio jurídico, lo que no es permitido.

Por todo lo anterior se estima fundada la inconformidad de los impetrantes y como

consecuencia, resulta ilegal el acto omisivo de autoridad denunciado, emitido por el C. Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas, quien en cumplimiento de ésta determinación deberá dar respuesta a las solicitudes que le fueron dirigidas, en el sentido que estime legalmente procedente, debiendo también turnarlas al H. Ayuntamiento que preside, a fin de que en sesión de cabildo sean aquéllas analizadas y, con plenitud de jurisdicción dicho cuerpo colegiado resuelva sobre la procedencia o no de dichas peticiones, revocando y/o confirmando por ratificación la decisión tomada, debiendo informar a esta Soberanía, sobre el efectivo y real cumplimiento de esta determinación, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, apercibiéndolo que de no hacerlo se fincará en su perjuicio la responsabilidad penal y administrativa que en derecho proceda.

En su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE  
Zacatecas, Zac., a 06 de abril del 2010.  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTA

DIP. ANGÉLICA NAÑEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIO

DIP. MANUEL DE JESUS GARCIA LARA



#### 4.4

#### DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA DENUNCIA EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS.

##### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen, el escrito de denuncia suscrita por VERONICA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, DANIEL HERRERA GONZÁLEZ, JOSÉ ALFREDO ESCOBEDO DUEÑAS, LUIS ANTONIO HERNANDEZ CARDENAS Y JAIME URIEL CHÁVEZ BELTRÁN, regidores del H. Ayuntamiento 2007 - 2010, del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, mediante el cual reclaman de ilegal la negativa a entregarles copias certificadas de las actas de cabildo de las reuniones celebradas desde el dieciséis de septiembre del 2007, hasta la fecha.

Visto para resolver el expediente DD/057/2008, formado con motivo de la denuncia a que se refiere el párrafo anterior, así como los anexos que obran en el mencionado expediente, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

##### DICTAMEN

##### R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha doce de febrero de dos mil ocho, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito firmado por los CC. VERONICA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, DANIEL HERRERA GONZÁLEZ, JOSÉ ALFREDO ESCOBEDO DUEÑAS, LUIS ANTONIO HERNANDEZ CARDENAS Y JAIME URIEL CHÁVEZ BELTRÁN, regidores del H. Ayuntamiento 2007 - 2010, del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, mediante el cual reclaman de ilegal la negativa a entregarles copias certificadas de las actas de cabildo de las reuniones celebradas desde el dieciséis de septiembre del 2007, hasta la fecha, habiendo sometido a cabildo la disposición de la Ley Orgánica del Municipio, privándolos de dicha información documental, violando la disposición legal que les permite tener acceso a las actas de cabildo y demás información documental relacionada con el gobierno municipal, pudiendo obtener copias certificadas de tales documentos. Denuncia que fue ratificada ante esta legislatura el quince de febrero del mismo año.

SEGUNDO.- Luego de su primera lectura en Sesión del Pleno de diecinueve de febrero del dos mil ocho, mediante memorándum número 143 de esa misma fecha, fue turnado el asunto a la Comisión que suscribe, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- Por acuerdo de la Comisión, con fundamento en la fracción VII del artículo 52 del Reglamento General del Poder Legislativo, se ordenó remitir copia del escrito de denuncia al C. Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, solicitándole rindiera su informe circunstanciado y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

CUARTO.- En fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, se recibió el oficio número 15, de fecha catorce de noviembre del año dos mil ocho, signado por el C. PROF. JUAN DELGADO MARTÍNEZ, Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, el cual contiene el informe circunstanciado solicitado, anexando al mismo los siguientes documentos públicos:

- Copia certificada del acta número 3, de sesión de cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, celebrada en fecha veinticinco de octubre del año dos mil siete.
- Copia certificada del acta número 8, de sesión de cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, celebrada el día veinticinco de abril del año dos mil ocho.

##### C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta H. Legislatura del Estado es competente para conocer del presente asunto en los términos de lo dispuesto por los artículos 65, fracción XX, 122, 147, 150 fracción III y 154, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; artículos 5º, fracciones I, II y V, 6º inciso 1, 10, párrafos primero, inciso C), y cuarto, 11, 14, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, artículos 22 fracción XIV, 23, fracciones III, 42 fracción III, 89, 92, 94, 95 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y artículos 52, fracción VII, 59, 193, 206, fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, toda vez que los hechos denunciados, presuntamente contravienen la Ley Orgánica del Municipio y por lo tanto, en vía de responsabilidad administrativa corresponde



a la Legislatura del Estado identificar, investigar y determinar en su caso las responsabilidades que en derecho procedan, así como aplicar las consecuencias jurídicas respectivas, tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos.

En efecto, el Poder Legislativo tiene facultades para tramitar y resolver las denuncias que en relación a casos de ilegalidad de actos o procedimientos se le formulen, así como para fincar responsabilidades administrativas en contra de diputados, y servidores públicos de la propia Legislatura; presidentes, síndicos y regidores municipales, competencia que se encuentra fundada en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en la propia Ley Orgánica del Municipio, vigente en la Entidad.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, cualquier ciudadano puede formular por escrito dirigido a la Legislatura del Estado la solicitud o denuncia, respecto de actos u omisiones de los servidores públicos que impliquen responsabilidad conforme a esa ley.

El trámite puede iniciarse con la denuncia de cualquier ciudadano, como en el caso acontece, facultándose a la Legislatura de la Entidad para conocer y resolver sobre aquellas denuncias que se le formulen en relación con acuerdos o decisiones que tomen los Ayuntamientos en contravención, entre otros ordenamientos, a las leyes locales, como lo es la ley orgánica en mención.

De los argumentos que anteceden, se desprende que toda resolución que emita la Legislatura del Estado de Zacatecas, dentro del ámbito de su competencia legislativa tendrá el carácter de ley, decreto o acuerdo, y en el caso, se trata de una resolución, en tanto que resuelve una denuncia de hechos imputados al C. Presidente Municipal, “consistente en negar la autorización para que se les expida copias certificadas de las actas de cabildo de las reuniones celebradas desde el dieciséis de septiembre del 2007, hasta la fecha, habiendo sometido y aprobado por el cabildo dicha determinación que según se dice, es contraria a las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio, privándolos de dicha información documental, violando la disposición legal que les permite tener acceso a las actas de cabildo y demás información documental relacionada con el gobierno municipal, que les faculta para obtener

copias certificadas de tales documentos”. Lo anterior en contravención a las disposiciones legales, de tal suerte que la resolución que en su caso se pronuncie, impondría al Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, el deber de revocar la negativa de autorización para la expedición de los documentos solicitados, función que materialmente se asimila a la jurisdiccional, por tener una naturaleza y efectos jurídicos diversos a los de una ley o decreto, y por virtud de la cual se resuelve un conflicto determinado con efectos exclusivos para un caso concreto.

SEGUNDO.- La legitimación de las partes se encuentra acreditada en actuaciones a través de las copias certificadas de las actas de sesión de cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, celebradas el día veinticinco de octubre del año dos mil siete, y veinticinco de abril del año dos mil ocho; instrumentos públicos en los términos del artículo 123 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, que fueron expedidos por el C. Prof. J. JESÚS GAYTÁN SANCHEZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, el día dieciocho de noviembre del año dos mil ocho, pruebas documentales públicas que tiene valor probatorio pleno y son aptas y suficientes para acreditar la legitimación activa de los promoventes y la pasiva del demandado, ya que de su contenido se desprende que los denunciados ocupan el cargo de regidores y que el demandado informante, Prof. JUAN DELGADO MARTÍNEZ, desempeña el cargo de Presidente Municipal.

TERCERO.- La existencia del acto denunciado se encuentra demostrado mediante el reconocimiento o aceptación que del mismo hace el C. Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, a través del informe circunstanciado rendido mediante oficio número 15, de fecha catorce de noviembre del año dos mil ocho, dirigido a esta H. Legislatura, en el que textualmente se dijo: “Que en acuerdo de cabildo en las actas número 3 y 8 de fecha 25 de Octubre del año 2007 y del 25 de abril del año en curso se convino que no se extraerían las copias de las actas de cabildo para evitar que se hiciera un mal uso de las mismas y que todos los integrantes del H. Ayuntamiento tal como es el caso de regidores, síndico y el suscrito tendríamos acceso al libro de actas para recabar la información que ocupáramos en cualquier momento cosa que se ha cumplido al pie de la letra, cuando este libro se ha solicitado por miembros de este cuerpo edilicio y que para

corroborar lo señalado, me permito remitir a esa quincuagésima Novena Legislatura copias certificadas del acta en mención donde se tomó dicho acuerdo se llevó a cabo por mayoría de los miembros del cabildo, mismas que anexo a este escrito”. Reconocimiento que a su vez, en forma indirecta revela la existencia de la solicitud hecha por los inconformes para que se les expidiera copias certificadas de las sesiones de cabildo.

Ahora bien, el artículo 79, fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio, en vigor establece que:

Son facultades y obligaciones de los Regidores:

IX. Tener acceso a las actas de Cabildo y demás información documental relacionada con el gobierno municipal, pudiendo obtener copias certificadas de tales documentos.

El citado ordenamiento legal contiene la facultad de los regidores para solicitar y obtener copias certificadas de la información documental relacionada con el gobierno municipal, y su ejercicio no lo condiciona para que ésta se haga por escrito, consecuentemente, donde la ley no distingue, no debemos distinguir y por ello, resulta irrelevante si la petición de los regidores se hizo verbalmente o por escrito, pues de lo que no hay duda, es que si se llevó a cabo.

Relacionado con lo anterior, el artículo 92, fracción VIII, del citado ordenamiento legal estatuye que:

“Son facultades y obligaciones del secretario de gobierno municipal las siguientes:

VIII.- Expedir y certificar copias de documentos, con acuerdo del Ayuntamiento o del Presidente Municipal”.

Sintetizando, los regidores tienen el derecho subjetivo de obtener copias certificadas de las actas de cabildo y demás información documental relacionada con el gobierno municipal, facultad que se traduce en una obligación para las autoridades encargadas de acordar o autorizar su certificación y expedición, que en este caso fue y se señaló al C. Presidente Municipal, de ahí pues que se estime fundada la solicitud de los inconformes, porque la autoridad municipal demandada, no puede ni debe actuar en contra de lo mandatado por la ley, que como ya se vio, concede la facultad a los regidores para obtener copias certificadas de las actas de Cabildo y

demás documentos relacionadas con el gobierno municipal.

No es obstáculo a lo anterior que los denunciantes no demandaran la nulidad de las actas de cabildo en las que se pretende fundar la negativa de expedición, por dos razones, la primera porque el acto negativo reclamado no es consecuencia legal necesaria del acuerdo tomado en cabildo, dado que fue por votación mayoritaria y la segunda, porque en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, no está contemplada como una causa de improcedencia de la acción ejercitada, el que dicho acto pudiera derivar de otro que supuestamente fue consentido, como se advierte de la lectura del artículo 23 de ese cuerpo de leyes que se refiere a las causas de improcedencia que pueden actualizarse en dicho juicio de responsabilidad administrativa y tal hipótesis tampoco se desprende de otra disposición legal aplicable a la materia tratada.

Entonces, si bien es cierto que el acuerdo de cabildo pudiera pugnar contra la ley, concretamente el tomado en la sesión número 8, de fecha veinticinco de abril del año dos mil ocho, no se aborda en forma directa su análisis porque no es materia de la litis, pero tampoco es óbice para resolver sobre la legalidad o ilegalidad de la negativa del Presidente Municipal a autorizarles a los regidores solicitantes, les expida y entregue el Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, las copias certificadas de las actas de cabildo que pidieron, de las reuniones celebradas desde el dieciséis de septiembre del 2007, hasta la fecha, porque si tal negativa se pretende fundar en la interpretación que se le da a los acuerdos de cabildo tomados ya mencionados, dicha conclusión pugna con el principio que rige la obligatoriedad de los acuerdos o contratos, pues sólo se es obligatorio cuando se desenvuelve dentro del principio definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla, porque aquél, no puede estar por encima de la ley, la cual consigna una facultad y obligación para los ediles municipales, so pena de violar los principios de reserva de ley, de subordinación jerárquica jurídica y de autoridad, a la que está sometido nuestro sistema jurídico mexicano y toda actuación gubernamental, contenidos en el artículo 3º, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, que establece:

Artículo 3° La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, y las leyes que de ellas emanen, integran el orden jurídico a que están sujetos gobernantes y gobernados.

Todas las personas que ejercen funciones de autoridad sólo deben hacer lo que el orden jurídico les autoriza. Los particulares pueden hacer lo que está permitido por la ley y no está prohibido por ella. Unos y otros están obligados a cumplir lo que las leyes ordenan.

Por razón del principio de supremacía legal, se debe acatar preferentemente lo mandado por la Ley Orgánica del Municipio, antes que los acuerdos de cabildo, corroborándose lo anterior a través del principio de autoridad, que sólo les permite hacer lo que el orden jurídico les autoriza, sin que en esto último supuesto se encuentre permitida la renuncia del derecho que tienen los regidores de obtener copias certificadas de los documentos relacionados con el gobierno municipal.

Al respecto se estima también aplicable por analogía la siguiente Jurisprudencia que se inserta. No. Registro: 172,521

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Mayo de 2007

Tesis: P./J. 30/2007

Página: 1515

#### FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.

La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y

materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.

Acción de inconstitucionalidad 36/2006. Partido Acción Nacional. 23 de noviembre de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz, Marat Paredes Montiel y Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 30/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

En tal virtud, se desestiman los argumentos vertidos en el informe circunstanciado rendido por la autoridad demandada, pues su negativa no puede sustentarse en un acuerdo de cabildo cuando éste va contrario a lo que ordena la ley, estimándose por dichos motivos, fundada la inconformidad de los impetrantes y como consecuencia, resulta ilegal el acto negativo de autoridad denunciado, emitido por el C. Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, quien, en cumplimiento de ésta determinación, deberá autorizar en favor de los Regidores

solicitantes, la expedición de las copias certificadas de las actas de cabildo que le pidieron, deber jurídico que se hace extensivo al Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento, pues aún cuando no ha sido señalado como demandado en este juicio, por razón de sus funciones, necesariamente debe tener intervención en el cumplimiento de esta resolución, resultando por ello obligado a certificar y expedir los documentos que deberá de autorizar el Presidente Municipal, pues dicha obligación jurídica incluye realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de esta resolución, a fin de que logre vigencia real y eficacia práctica, debiendo informar la autoridad obligada a esta Soberanía, sobre su efectivo y real cumplimiento dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución.

Corregida que sea la actuación de la autoridad municipal demandada, y toda vez que no se han producido daños y perjuicios irreparables, en virtud de que sostuvo su conducta en un acuerdo de cabildo cuya nulidad no fue demandada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción VII, 44. 1. fracción I, 45 fracciones I y VI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esta Soberanía omite la imposición de una amonestación privada, sin embargo, sugiere y exhorta al C. Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, a suprimir la práctica que infrinjan ordenamientos legales así como la reiteración de tales actos. En su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 06 de abril de 2010.  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTA

DIP. ANGÉLICA NAÑEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIO

DIP. MANUEL DE JESUS GARCIA LARA



## 4.5

### LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA DICTAMINA:

SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE  
GUADALUPE, ZACATECAS, PARA  
ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR  
DE ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALBINO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la suscrita Comisión Legislativa Segunda de Hacienda le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

### DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante oficio número 360/2009, recibido en Oficialía de Partes de esta Legislatura el día 30 de noviembre de 2009, el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política Local; 10 fracciones I y XII, 24 fracción III y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 17, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; así como 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica; remiten a esta Legislatura expediente de solicitud que dirige el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble ubicado en el Lote 19, Manzana 25, del Fraccionamiento África, de ese Municipio, con superficie de 108.75 M2 a favor de Alejandro Rodríguez Albino.

A través del memorándum número 936 de fecha 1 de diciembre de 2009, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión Legislativa para su análisis y dictamen.

RESULTANDO SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

1. Oficio número 576/009, de fecha 26 de agosto de 2009, expedido por el Presidente Municipal y Secretario de Gobierno del Municipio, en el que solicitan a la Titular del Ejecutivo del Estado, remita expediente de autorización a la Legislatura Local, para enajenar un predio con superficie de 108.75 M2, a favor de Alejandro Rodríguez Albino;
2. Oficio número 577/2009, de fecha 26 de agosto de 2009, expedido por el Presidente Municipal y el Secretario de Gobierno del Municipio, en el que exponen que el motivo por el cual el interesado solicita el predio materia de la solicitud, es porque se le afectó un predio de su propiedad para construir el Jardín de Niños denominado "VÍCTOR MANUEL GARCÍA ORTEGA" ubicado en la Colonia Tierra y Libertad del Municipio en mención;
3. Convenio celebrado en fecha 18 de julio de 2003, que suscriben por una parte, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y por la otra, LA UNIÓN DE COLONOS SOLICITANTES DE VIVIENDA, TRABAJADORES DEL CAMPO Y DE LA CIUDAD TIERRA Y LIBERTAD DE GUADALUPE, ZACATECAS, A.C., representada por el C. Román Rodríguez Contreras, así como varios ciudadanos entre los que se encuentra el solicitante Alejandro Rodríguez Albino, en calidad de afectados, respecto de la reubicación de predios que promete el municipio, por la construcción de un jardín de niños de la Secretaría de Educación y Cultura;
4. Copia certificada de la Décimo Cuarta Sesión de Cabildo y Sexta Ordinaria, celebrada en fecha 28 de febrero de 2008, en la que se ratifica por unanimidad de votos, el acuerdo de Cabildo presentado en fecha 3 de julio de 2007, respecto de la autorización para enajenar un bien inmueble a favor del C. Alejandro Rodríguez Albino;
5. Copia certificada de la escritura número mil seiscientos diecisiete, volumen cuarenta y siete, de fecha 31 de agosto de 2007, en la que la Licenciada Fabiola Gilda Torres Rodríguez, Notaria Pública número Cuarenta y Cuatro del Estado, hace constar la lotificación de un área de donación del Fraccionamiento denominado PLAN MAESTRO LA FE, SECCIÓN ÁFRICA, mismo

que tiene un polígono ubicado en la Calle Zaire, Fraccionamiento África, con superficie de 4,200.00 M2, que se donará al Municipio. Instrumento inscrito bajo el número 24, folios 235-245, volumen 1640, libro primero, sección primera, de fecha 15 de abril de 2008;

6. Copia del certificado número 211882 de fecha 29 de mayo de 2008, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que se encuentra libre de gravamen y a nombre del Honorable Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, un inmueble ubicado en la Manzana 25, Lote 19, Fraccionamiento de interés social denominado Plan Maestro La Fe, Sección África, con superficie de 108.75 M2;

7. Avalúo comercial expedido por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, quien le asigna al predio materia de la solicitud, un valor de \$62,000.00 (sesenta y dos mil pesos 00/100 m.n.);

8. Avalúo catastral del inmueble que nos ocupa, por la cantidad de \$32,625.00 (treinta y dos mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.);

9. Plano del predio materia del expediente;

10. Oficio número 575/2009, de fecha 26 de agosto de 2009, expedido por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el que dictamina que el predio que nos ocupa, no está ni estará destinado al servicio público estatal o municipal y certifica que tampoco tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y

11. Oficio número 579/2009, de fecha 26 de agosto de 2009 expedido por el Síndico del Municipio, en el que certifica, bajo protesta de decir verdad, que el C. Alejandro Rodríguez Albino, no tiene parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, ni por afinidad hasta el segundo grado, con alguno de los miembros del Ayuntamiento, ni de los titulares de las dependencias de gobierno municipal.

**RESULTANDO TERCERO.-** En fecha 20 de marzo del año próximo pasado, la Comisión Legislativa que suscribe, realizó una inspección física en varios inmuebles que fueron afectados a particulares, en la Colonia Tierra y Libertad del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, por la

construcción de un Jardín de Niños de la Secretaría de Educación y Cultura, concluyendo en la investigación, que si bien es cierto que los solicitantes no acreditan la propiedad de los mismos solo la posesión, existe un contrato de permuta celebrado entre ellos y el Ayuntamiento de referencia en el año 2003 y por lo tanto, estimamos procedente autorizar la enajenación en calidad de donación que hace el Municipio de Guadalupe, para dotar de certeza jurídica a los afectados ubicándolos en otros inmuebles de propiedad municipal.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles del dominio privado de los municipios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio con superficie de 108.75 M2 ubicado en calle en proyecto, Lote 19, Manzana 25, del Fraccionamiento África, forma parte del inventario de bienes del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 15.00 metros y linda con Lote 20; al Sureste mide 7.25 metros y linda con calle en proyecto; al Suroeste mide 15.00 metros y linda con Lote 18 y al Noroeste mide 7.25 metros y linda con Lote 16.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** En razón de todo lo anterior, esta Comisión eleva a la consideración del Pleno su opinión de que es procedente autorizar al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, la enajenación del predio cuya ubicación, medidas y colindancias han quedado descritas en este Instrumento Legislativo, a efecto de que las partes solicitantes, estén en condiciones de cumplimentar el convenio privado celebrado en fecha 18 de julio de 2003, así como resarcir el derecho real de propiedad a la parte que resultara afectada por la edificación de un Jardín de Niños, de la Secretaría de Educación y Cultura.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los



artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se autorice al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a celebrar contrato de donación con el C. Alejandro Rodríguez Albino, respecto del predio descrito en este Instrumento Legislativo.

SEGUNDO.- De aprobarse el presente dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación, correrán por cuenta del solicitante.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 18 de marzo de 2010  
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
PRESIDENTE  
DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA  
SECRETARIO  
DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA  
SECRETARIO  
DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ



## 4.6

### LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA DICTAMINA:

SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE CALERA, ZACATECAS, PARA ENAJENAR, BAJO LA MODALIDAD DE PERMUTA, DOS BIENES INMUEBLES A FAVOR DE ÁLVARO ENRIQUE CASTAÑÓN GONZÁLEZ.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la suscrita Comisión Legislativa Segunda de Hacienda le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, para enajenar en calidad de permuta dos bienes inmuebles de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

### DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante oficio número 392 recibido en esta Legislatura el día 16 de diciembre de 2009, el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política Local; 10 fracciones I y XII, 24 fracción III y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 17, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; así como 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remiten a esta Legislatura expediente de solicitud que dirige el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, para enajenar en la modalidad de permuta dos bienes inmuebles con superficie de 540.00 M2 y 1,080.00 M2, respectivamente, a favor de Álvaro Enrique Castañón González, por otros tres inmuebles que fueran de su propiedad, con superficies respectivas de 568.23 M2, 576.33 M2 y 584.51 M2.

A través del memorándum número 972 de fecha 22 de diciembre de 2009, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión Legislativa para su análisis y dictamen.

RESULTANDO SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, adjunta a su solicitud la siguiente documentación general:

1. Oficio número 060, expedido por el Síndico Municipal en fecha 9 de marzo de 2009, en el que solicita a la Gobernadora del Estado, Licenciada Amalia D. García Medina, inicie los trámites ante la Legislatura del Estado, para que se autorice la enajenación de dos bienes inmuebles de dominio privado municipal en calidad de permuta a favor del solicitante Álvaro Enrique Castañón González, ya que le fueron afectados tres predios de su propiedad, para la construcción del libramiento Francisco E. García en el Municipio de Calera, Zacatecas;

2. Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo No.17, de fecha 8 de febrero de 2008, en la que se aprueba por mayoría de votos, la ratificación del acuerdo de cabildo de fecha 3 de septiembre de 2007, relativo al convenio aprobado para permutar varios inmuebles municipales a favor de personas que fueran afectadas, por la construcción del anillo periférico Francisco E. García;

3. Copia certificada del contrato de promesa de permuta, de fecha 11 de junio de 2007, que celebran por una parte el Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, por conducto del Presidente Municipal y Síndico Municipal, en su carácter de intermediarios contratantes, a quien se le denominará permutario, y por la otra, el C. Álvaro Enrique Castañón González, quien se denominará promitente permutante, respecto de los bienes inmuebles materia del presente Instrumento Legislativo.

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, adjunta a su solicitud la siguiente documentación de los predios municipales:

1. Copia certificada del acta número trece mil ciento veintiocho, volumen ciento cuarenta y seis, de fecha 30 de mayo de 2003, mediante la cual, el Licenciado Miguel Salazar Sánchez, Notario Público número Veintisiete del Estado, hace constar el contrato de Cesión de Derechos Hereditarios a Título Oneroso, que celebran por una parte en calidad de cedente, la señora Lidia Lara Barrios, con la personalidad de cónyuge supérstite, que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos del Juicio Sucesorio Intestamentario marcado con el número 318/98, tramitado a bienes del señor Mario Samuel

Raygoza Puente, ante el Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Calera, Zacatecas, y por la otra parte como cesionario, el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, represando en este acto por el Arquitecto Ángel Gerardo Hernández Vázquez, en su calidad de Presidente Municipal y el Ingeniero Javier Acuña Sosa, en su calidad de Síndico del Municipio, respecto de un predio con superficie de 14-08-57 hectáreas, del que se desmembrarían los dos inmuebles que el Municipio daría en permuta. El acta se encuentra inscrita bajo el número 29, folio 124, volumen 222, libro primero, sección primera, de fecha 24 de noviembre de 2005;

2. Certificado número 218931 de fecha 22 de octubre de 2009, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que el inmueble propiedad del Municipio de Calera, Zacatecas, se encuentra libre de gravamen;

3. Avalúo comercial del inmueble municipal con superficie de 540.00 M2, por la cantidad de \$129,600.00 (ciento veintinueve mil seiscientos pesos 00/100 m.n.);

4. Avalúo catastral del inmueble referido, por la cantidad de \$64,800.00 (sesenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 m.n.);

5. Plano del predio de referencia;

6. Avalúo comercial del predio municipal con superficie de 1,080.00 M2, por la cantidad de \$226,800.00 (doscientos veintiséis mil ochocientos pesos 00/100 m.n.);

7. Avalúo catastral del predio mencionado, por la cantidad de \$129,600.00 (ciento veintinueve mil seiscientos pesos 00/100 m.n.);

8. Plano del predio citado con anterioridad;

9. Certificado de fecha 9 de agosto de 2009, expedido por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en el que informa que el predio propiedad del Municipio, del que se desmembrarían los dos inmuebles, no está ni estará destinado al servicio público estatal o municipal, ni cuenta con valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;

RESULTANDO CUARTO.- El Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, adjunta a su solicitud la siguiente documentación de los predios afectados:

1. Copia certificada del acta número siete mil seiscientos treinta y cuatro, volumen ciento dieciséis, de fecha 3 de agosto de 2005, en la que el Licenciado Manuel Fernando Chávez Raigoza, Notario Público número Treinta y Tres del Estado, hace constar el contrato de compraventa, que otorgan por una parte en calidad de vendedores, los señores Margarito y Regino Carrera Sotelo, y por la otra en calidad de comprador, el señor Álvaro Enrique Castañón González, respecto de dos predios con superficies respectivas de 5,093.95 M2 y 5,008.20 M2, de los que se desmembrarían dos de los tres inmuebles que fueran afectados. El Instrumento Público se encuentra registrado bajo el número 10, folios 38-40, volumen 218, libro primero, sección primera, de fecha 23 de agosto de 2005;

2. Certificado número 218930 de fecha 22 de octubre de 2009, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que los inmuebles con superficie de 5,093.95 M2 y 5,008.20 M2, a nombre de Álvaro Enrique Castañón González, se encuentran libres de gravamen;

3. Avalúo comercial del inmueble con superficie de 568.23 M2, expedido por el Licenciado en Economía Héctor Hernández Torres, Especialista en Valuación de Muebles e Inmuebles, quien le asigna la cantidad de \$312,000.00 (trescientos doce mil pesos 00/100 m.n.);

4. Avalúo catastral del predio en mención, por la cantidad de \$68,187.60 (sesenta y ocho mil ciento ochenta y siete pesos 60/100 m.n.);

5. Avalúo comercial del inmueble con superficie de 576.33 M2, expedido por el Licenciado en Economía Héctor Hernández Torres, Especialista en Valuación de Muebles e Inmuebles, quien le asigna la cantidad de \$317,000.00 (trescientos diecisiete mil pesos 00/100 m.n.);

6. Avalúo catastral del pedio señalado, por la cantidad de \$69,159.60 (sesenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesos 60/100 m.n.);

7. Copia certificada del acta número nueve mil ochocientos ochenta y cinco, volumen ciento cuarenta y tres, de fecha 18 de abril de 2007, en la



que el Licenciado Manuel Fernando Chávez Raigoza, Notario Público número Treinta y Tres del Estado, hace constar el contrato de compraventa, que otorgan por una parte en calidad de vendedor, el señor Manuel Carrera Sotelo, y por la otra en calidad de comprador, el señor Álvaro Enrique Castañón González, respecto de un predio con superficie de 4,526.12 M2, del que se desmembraría el tercer inmueble que fuera afectado. El contrato de encuentra registrado bajo el número 17, folios 53-56, volumen 255, libro primero, sección primera, de fecha 15 de mayo de 2007;

8. Avalúo comercial del inmueble con superficie de 584.51 M2, expedido por el Licenciado en Economía Héctor Hernández Torres, Especialista en Valuación de Muebles e Inmuebles, quien le asigna la cantidad de \$205,000.00 (doscientos cinco mil pesos 00/100 m.n.);

9. Avalúo catastral del pedio señalado, por la cantidad de \$70,141.20 (setenta mil ciento cuarenta y un pesos 20/100 m.n.);

10. Planos de los predios afectados, y

11. Oficio número 058 expedido por el Síndico Municipal, en el que hace constar que el C. Álvaro Enrique Castañón González no tiene parentesco por consanguinidad ni por afinidad, en ningún grado con algún integrante del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles del dominio privado de los municipios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** De conformidad con las constancias que obran en el expediente se acredita que los predios involucrados en la permuta forman parte de los bienes de dominio privado del Municipio de Calera, Zacatecas, y son los siguientes:

Predios Municipales:

•Inmueble con superficie de 540.00 M2, ubicado en calle sin nombre, al poniente de la población, en el Municipio de Calera, Zacatecas, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 15.00 metros y linda con calle sin nombre, al Sureste mide 36.00 metros y linda con sembrado de lotes para casa habitación, al Suroeste mide 15.00 metros y linda con sembrado de lotes para casa habitación, y al Noroeste mide 36.00 metros y linda con propiedad del municipio.

•Inmueble con superficie de 1,080.00 M2, ubicado en calle sin nombre, al poniente de la población, en el Municipio de Calera, Zacatecas, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 15.00 metros y linda con calle sin nombre, al Sureste mide 72.00 metros y linda con sembrado de lotes para casa habitación, al Suroeste mide 15.00 metros y linda con sembrado de lotes para casa habitación, y al Noroeste mide 72.00 metros y linda con propiedad del municipio.

Predios afectados:

•Inmueble con superficie de 568.23 M2, ubicado en el anillo periférico, al poniente de la población, en el Municipio de Calera, Zacatecas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 20.94 metros y linda con Global Construcción Company; al Oriente mide 27.61 metros y linda con propiedad de Álvaro Castañón; al Sur mide 21.12 metros y linda con propiedad de Álvaro Castañón, y al Poniente mide 27.57 metros y linda con anillo periférico.

•Inmueble con superficie de 576.33 M2, ubicado en el anillo periférico, al poniente de la población, en el Municipio de Calera, Zacatecas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 21.12 metros y linda con propiedad de Álvaro Castañón; al Oriente mide 27.76 metros y linda con propiedad de Álvaro Castañón; al Sur mide 21.31 metros y linda con propiedad de Álvaro Castañón, y al Poniente mide 27.72 metros y linda con anillo periférico.

•Inmueble con superficie de 584.51 M2, ubicado en el anillo periférico, al poniente de la población, en el Municipio de Calera, Zacatecas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 21.31 metros y linda con propiedad de Álvaro Enrique Castañón González; al Oriente mide 27.91 metros y linda con propiedad de Álvaro Enrique Castañón González; al Sur mide 21.50 metros y linda con propiedad de Manuel Carrera



Sotelo, y al Poniente mide 27.87 metros y linda con anillo periférico.

En razón de todo lo anterior, esta Comisión eleva a la consideración del Pleno su opinión de que es procedente autorizar al Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, la enajenación en la modalidad de permuta de los predios cuya ubicación, medidas y colindancias han quedado descritas en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo, en virtud de que los predios afectados al particular, fueron reservados para la construcción de un libramiento denominado Francisco E. García, lo que constituye un motivo de beneficio social para el Municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se autorice al Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, a celebrar contrato de permuta con el C. Álvaro Enrique Castañón González, respecto de los predios descritos en este Instrumento Legislativo.

SEGUNDO.- De aprobarse el presente dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación, correrán por cada una de las partes.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. A 18 de marzo de 2010  
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
PRESIDENTE  
DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA  
SECRETARIO  
DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA  
SECRETARIO  
DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

